

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto de Sustanciación No. 773

**RADICACIÓN:** 76-109-33-33-001-2012-00020-00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** MERCEDES RIASCOS HURTADO  
**EJECUTADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**I. ASUNTO:**

Conforme a la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, corresponde al Despacho pronunciarse de plano del recurso de reposición y en subsidio de apelación<sup>2</sup>, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el Auto Interlocutorio No. 1584 del 2 de octubre de 2023<sup>3</sup>.

**II. ANTECEDENTES:**

En el presente medio de control, a través del **Auto Interlocutorio No. 1584 del 2 de octubre de 2023**, el Despacho resolvió:

**“PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito en el presente asunto, presentada por la parte demandante, para señalar que la **NACIÓN –MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NO** adeuda suma alguna por el crédito liquidado a la parte ejecutante, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso, por **PAGO TOTAL** de la obligación, tal como se consideró en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro de las cuentas de la ejecutada decretadas en mediante Auto Interlocutorio No. 54 del 24 de enero de 2019<sup>4</sup>, Auto Interlocutorio No. 199 del 11 de abril de 2019<sup>5</sup>, Auto Interlocutorio No. 121 del 4 de marzo de 2022<sup>6</sup>, Auto Interlocutorio No. 663 del 13 de septiembre de 2022<sup>7</sup> y librar lo oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a las Entidades bancarias para los efectos legales pertinentes y los demás embargos que se encuentren ordenados en el presente asunto. **LIBRAR**

<sup>1</sup> Secuencia 9916.

<sup>2</sup> Visible en la secuencia 9913.

<sup>3</sup> Secuencia 9911.

<sup>4</sup> Fol. 12 y ss, secuencia 28.

<sup>5</sup> Fol. 37 y ss, ibi.

<sup>6</sup> Secuencia 51.

<sup>7</sup> Secuencia 72.

**INMEDIATAMENTE** por la Secretaría del Juzgado los oficios a las entidades bancarias y el Juzgado que le correspondió la redistribución del asunto, para los fines legales pertinentes.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de pago de pago de costas y agencias en derecho, solicitada por el extremo activo, según lo expresado este auto.

**QUINTO:** Por la Secretaria del Juzgado, **LIBRAR** oficio con destino a la entidad accionada, informando el pago en exceso realizado en el presente asunto, por la suma de **\$62.229.551**.

**SEXTO: ORDENAR** por intermedio de la Secretaria del Juzgado, la respectiva orden de pago para efectos de devolución de los dineros recaudados (títulos Nos. **469630000702875** y **46960000703314**, cada uno por valor de **\$400.000.000**) **título 469630000652353**, por valor de **\$7.386.341** (realizado en virtud de los remantes al proceso identificado con el nombre de **LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ HURTADO**), a favor de la parte ejecutada, previa certificación de la cuenta bancaria donde debe realizarse tal transacción, en consecuencia **REQUERIR** al extremo pasivo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, realice las gestiones necesarias para tales fines, aportando los soportes o cuentas donde se deban depositarse. **LIBRAR** el oficio pertinente.”.

La decisión anterior fue notificada por estados electrónicos el **4 de octubre de 2023**<sup>8</sup> y el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación el día **9 de octubre de 2023**<sup>9</sup> a las **5:53 de la tarde**, es decir que, fue presentado de **manera extemporánea**, dado que el término de ejecutoria transcurrió en los días **5, 6 y 9 de octubre de 2023 hasta las cinco (5) de la tarde**, según la constancia secretarial que antecede (secuencia 9916). Luego, de manera errada la Secretaría del Juzgado corrió traslado del recurso el 11 de octubre de 2023 (secuencia 9914).

Para resolver, se realizan las siguientes,

### **III. CONSIDERACIONES:**

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece dentro de los autos apelables “2. *El que por cualquier causa ponga fin al proceso*”, y en párrafo 2, señala que en el proceso ejecutivo la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan, así mismo, aplicándose el principio de integración normativa previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, debe acudir al Código General del Proceso.

Sobre los recursos, se advierte que el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que el **recurso de reposición** procede contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma contrario, el cual debe interponerse por escrito

---

<sup>8</sup> Secuencia 9912.

<sup>9</sup> Secuencia 9913.

dentro de los **tres (3) días siguientes a la notificación del auto**, como en este caso. Así mismo, el numeral 3 del artículo 446 de ese compendio normativo, señala que el auto que altere la liquidación del crédito será objeto de recurso de apelación, además el artículo 322 *ibi*, señala que este recurso se debe interponer **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado**.

Con relación a la temporalidad de los recursos a interponer contra las decisiones notificadas por estado, es oportuno traer a colación lo considerado por el H. Consejo de Estado en Auto de Unificación Jurisprudencial del 29 de noviembre de 2022, Consejera Ponente Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto<sup>4</sup>, que dedicó un aparte exclusivo a esta notificación, veamos:

***“b. Notificación por estado  
Notificación por estado de autos***

*El artículo 201 del CPACA regula la notificación por estado de los autos que no requieren de notificación personal, la cual consiste en la anotación en estados electrónicos para consulta en línea. Conforme con la modificación efectuada por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esta notificación deberá ser fijada virtualmente con inserción de la providencia, sin que sea necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

***Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.***

***Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado.***

***Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.***  
(...)”. Negrita y subrayado del Despacho.

Finalmente, es preciso indicar que los memoriales deben presentarse dentro del **horario judicial**, tal como lo establece el artículo 109 del Código General del Proceso **“(...) Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”**, de manera tal, que el memorial radicado con posterioridad a esa hora, se entiende presentado el día había siguiente.

#### **IV. CASO CONCRETO:**

De conformidad con lo expuesto y atendiendo la normatividad citada, es claro que el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra el **Auto Interlocutorio No. 1584 del 2 de octubre de 2023**, por el extremo activo el **9 de octubre de 2023** a las **5:53 de la tarde, día en que se vencía el término para impetrarlo**, se encuentra extemporáneo, comoquiera que, el horario Judicial establecido en el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para el Departamento del Valle del Cauca y San José el Palmar en el Departamento del Chocó, es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm a **5:00 pm**, habiendo lugar entonces a rechazarlo de plano y dejar sin efecto alguno el traslado realizado al mismo por la secretaria del Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por extemporáneo**, los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el **Auto Interlocutorio No. 1584 del 2 de octubre de 2023**, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: DEJAR** sin efecto alguno el traslado del recurso realizado el 11 de octubre de 2023, según lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SARA HELEN PALACIOS**

**JUEZ**

AMD

Firmado Por:  
Sara Helen Palacios  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

001

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15a2c73eb80a11d6c0dda54961753eae2a826b767142c724e18118a2f5a8043**

Documento generado en 25/10/2023 05:43:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación No. 787**

**PROCESO:** 76-109-33-33-001-2017-00072-00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** DANEY SOLÍS CORTES  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que para efectos de liquidar la pensión de sobrevivientes reconocida a la señora **DANEY SOLIS CORTES**, de conformidad con el **artículo 46 de la Ley 100 de 1993**, se hace necesario conocer el promedio de lo devengado por el señor LUIS ENRIQUE PRECIADO ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.476.157, en el interregno de 10 años, 10 meses y 13 días, anteriores a su muerte - ocurrida el 6 de noviembre de 1994-, así mismo la liquidación efectuada por el Área de Prestaciones Sociales –Grupo de Pensionados de la Policía Nacional constante en el Oficio No. 269357 del 9 de septiembre de 2015, que fue tomada en cuenta en la Resolución No. 00431 del 17 de junio de 2019, expedida por el secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, el Despacho ordenará a la Entidad demandada – Talento Humano o dependencia que haga sus veces que remita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dicha información.

Así mismo, se requiere que se remita certificación del pago realizado a la ejecutante en virtud de la Resolución No. 00431 del 17 de junio de 2019, en aras de ser aplicado en la liquidación del crédito.

En consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** por intermedio de la Secretaria del Juzgado el respectivo Oficio con destino a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Talento Humano – Área de Prestaciones Sociales de Pensionados de la Policía Nacional, para que remitan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación lo siguiente:

a). El promedio de lo devengado por el señor LUIS ENRIQUE PRECIADO ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadano No. 16.476.157, en el interregno de 10 años, 10 meses y 13 días, anteriores a la muerte - ocurrida el 6 de noviembre de 1994-.

b). Copia del Oficio No. 269357 del 9 de septiembre de 2015, que fue tomada en cuenta en la Resolución No. 00431 del 17 de junio de 2019, expedida por el secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

c). Certificación del pago realizado a la ejecutante en virtud de la Resolución No. 00431 del 17 de junio de 2019.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono Celular: 315 473 13 63.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SARA HELEN PALACIOS**

**JUEZ**

AMD

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fb16e3a8d5055ef3024bd7136f14f3cc4811367a2c5302ac585379ef37a7ff**

Documento generado en 25/10/2023 05:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)  
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753  
Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Interlocutorio No. 1641

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2019-00100-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: MARLENY RENTERÍA MOSQUERA Y OTROS  
EJECUTADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el proceso ejecutivo de la referencia.

Para tales efectos, se emiten las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 031 del 22 de febrero de 2023 (secuencia 67), proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se resolvió modificar el numeral 3 de la Sentencia No. 0081 del 10 de septiembre de 2021, proferida por este Despacho, de la siguiente manera:

***"TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., como sucesor procesal de GRAN MUELLE, de la siguiente manera:***

***Por la suma de novecientos cinco millones ciento setenta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos con setenta y cinco centavos mlcte. (\$ 905.174.736,75), correspondientes a saldo pendiente por cancelar de la condena impuesta mediante sentencias de primera instancia nro. 040 del 31 de marzo de 2014, proferida por este Despacho y modificada en su numeral tercero por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través de providencia del 3 de noviembre de 2016, proferida dentro del proceso bajo radicado No. 761093333001200900124-00, y por las sumas que se causen hasta el pago de la totalidad de la obligación."***

Luego, con Auto Interlocutorio No. 380 del 15 de marzo de 2023 (secuencia 71), se ordenó el fraccionamiento del **Depósito Judicial No. 469630000668181**, constituido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., por la suma de **\$562.650.375.00**<sup>1</sup> entre otros destinatarios<sup>2</sup>, la suma de **\$383.464.899.00**, en favor de la parte ejecutante en este asunto, los señores MARIA MARINA OSPINA MORALES, DORIS JIMÉNEZ SIERRA, FABIOLA CAICEDO HURTADO, AIDE CETRE PORTOCARRERO, AURELINA LARGACHA VIVAS, FRANCISCA MICOLTA CARABALI, ALIRIA SINISTERRA, BERNARDO RODRÍGUEZ CASTRO, YOLIMA MANYOMA VIVAS, BEATRIZ BANGUERA HURTADO, ADA LUZ OBREGÓN DÍAZ, CARMEN EMILIA ACEVEDO CORTÉS, MARÍA MONTAÑO ANGULO, FLOR NELLY GARCÍA MONTAÑO, MARÍA ÁNGELA ANTE GARCÉS, YANETH CALZADAS SALAMANDRA y MARLENY RENTERÍA MOSQUERA.

Lo anterior, de conformidad con la liquidación que efectuó el H. Tribunal Contencioso Administrativo en la sentencia de segunda instancia referida, veamos:

	BENEFICIARIO	TOTAL PERIÓDICA	INTERESES DE MORA PERIÓDICO NOVIEMBRE 27 DE 2021 Y DICIEMBRE 27 DE 2021	CAPITAL ADISTRADO MAS INTERESES A DICIEMBRE 27 DE 2021	MENOS VALOR LIQUIDADO MENUS SALICACION INTERESES	SALDO A CAPITAL DESPUES DEL PAGO (POSITIVO)	SAEDO POR INTERESES (NEGATIVO)
1	MARIA MARINA OSPINA MORALES	\$ 9.837.236,00	\$ 8.664.963,96	\$ 18.502.219,96	-\$ 10.160.548,00	\$ 8.341.671,96	\$ 0,00
2	DORIS JIMENEZ SIERRA	\$ 25.276.981,00	\$ 22.332.938,74	\$ 47.709.919,74	-\$ 26.211.034,00	\$ 21.518.985,74	\$ 0,00
3	FABIOLA CAICEDO HURTADO	\$ 10.022.880,00	\$ 8.829.122,33	\$ 18.852.002,33	-\$ 10.353.086,00	\$ 8.498.916,33	\$ 0,00
4	AIDE CETRE PORTOCARRERO	\$ 16.319.041,00	\$ 14.374.386,13	\$ 30.693.427,13	-\$ 26.855.264,00	\$ 13.838.163,13	\$ 0,00
5	AURELIA LARGACHA VIVAS	\$ 9.568.908,00	\$ 8.428.631,22	\$ 17.997.539,22	-\$ 9.883.401,00	\$ 8.114.138,22	\$ 0,00
6	FRANCISCA MICOLTA CARABALI	\$ 6.518.500,00	\$ 5.741.724,41	\$ 12.260.224,41	-\$ 6.732.736,00	\$ 5.527.488,41	\$ 0,00
7	WILBER OBREGON BONILLA CARLOS ULPIANO OROBIO BONILLA	\$ 33.046.097,00	\$ 29.108.166,25	\$ 62.154.263,25	-\$ 34.132.193,00	\$ 28.022.070,25	\$ 0,00
8	ALIRIA SINISTERRA	\$ 33.046.097,00	\$ 29.108.166,25	\$ 62.154.263,25	-\$ 34.132.193,00	\$ 28.022.070,25	\$ 0,00
9	BERNARDO RODRIGUEZ CASTRO	\$ 51.638.541,00	\$ 45.661.212,87	\$ 97.299.753,87	-\$ 53.542.272,00	\$ 43.757.481,87	\$ 0,00

11	YOLIMA MANYOMA VIVAS	\$ 2.196.816,00	\$ 1.938.032,91	\$ 4.134.848,91	-\$ 2.269.017,00	\$ 1.865.831,91	\$ 0,00
12	BEATRIZ BANGUERA HURTADO	\$ 33.046.097,00	\$ 29.108.166,25	\$ 62.154.263,25	-\$ 34.132.193,00	\$ 28.022.070,25	\$ 0,00
13	ADA LUZ OBREGON DIAZ CARMEN EMILIA ACEVEDO CORTES	\$ 4.218.039,00	\$ 3.715.397,33	\$ 7.933.436,33	-\$ 4.356.670,00	\$ 3.576.766,33	\$ 0,00
14	MARIA MONTAÑO ANGULO	\$ 11.212.486,00	\$ 9.806.332,62	\$ 21.018.818,62	-\$ 11.581.007,00	\$ 9.537.811,62	\$ 0,00
15	FLOR NELLY GARCIA MONTAÑO	\$ 33.046.097,00	\$ 29.108.166,25	\$ 62.154.263,25	-\$ 34.132.193,00	\$ 28.022.070,25	\$ 0,00
16	MARIA ANGELO ANTE GARCÉS	\$ 44.421.168,00	\$ 39.127.726,82	\$ 83.548.894,82	-\$ 45.681.116,00	\$ 37.867.778,82	\$ 0,00
17	YANETH CALZADAS SALAMANDRA	\$ 5.791.681,00	\$ 5.081.033,18	\$ 10.872.714,18	-\$ 5.582.031,00	\$ 5.290.683,18	\$ 0,00
18	MARLENY RENTERIA MOSQUERA	\$ 1.925.130,00	\$ 1.695.722,31	\$ 3.620.852,31	-\$ 2.048.532,00	\$ 1.572.320,31	\$ 0,00
19	MARIA ANGELO ANTE GARCÉS	\$ 313.086.726,25	\$ 277.582.702,80	\$ 590.669.429,05	-\$ 3.299.158,00	\$ 587.370.271,05	\$ 274.289.624,80
	<b>TOTALES</b>	\$ 601.402.139,25	\$ 507.537.496,40	\$ 1.108.939.635,75	-\$ 689.464.899,00	\$ 429.474.736,75	\$ 274.289.624,80

Mediante Auto Interlocutorio No. 0280 del 16 de marzo de 2023 (secuencia 73), se ordenó remitir el proceso al Contador del H. Tribunal Contencioso Administrativo del

<sup>1</sup> Ver Auto Interlocutorio No. 669 del 19 de abril de 2023 (secuencia 669), mediante el cual se corrigió el error aritmético incurrido dentro del Auto Interlocutorio No. 380 del 15 de marzo de 2023.

<sup>2</sup> La suma de \$14.908.190, por concepto liquidación costas dentro de la acción de grupo con radicado No. 76109333100120090012400; por valor de \$164.389.082,00 de la cual el valor de \$79.791.798 en favor del proceso ejecutivo con radicado No. 76109333300120210004400, cuyos ejecutantes son los beneficiarios de las señoras MILCA ELEIDA CASTRO OLIVEROS, JUANA BONILLA CEPEDA y SALOMÉ PORTOCARRERO DE GARCÍA (fallecidas). La suma de \$84.597.284 en favor de la acción de grupo identificada con radicado No. 76109333100120090012400, cuyos beneficiarios son: GLADYS ANTES DE HURTADO, YOLIMA ROCIO CAICEDO ANGULO, ALFONSO MINA GRUESO JACKELINE ANTE GARCÉS, MARLENE TRINIDAD TENORIO QUIÑÓNEZ y BENITA TENORIO ORTIZ.

Valle del Cauca, afectos de conocer el valor actual del crédito y como quiera que el apoderado de la parte ejecutante presentó la actualización en escrito visible en la secuencia 47 del expediente, donde liquidó los intereses al capital adeudado desde el 31 de diciembre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, calculando como capital la suma de \$686.617.111, valor de intereses desde el 29 de noviembre de 2016 al 30 de septiembre de 2021, por la suma de \$745.275.170, para un total adeudado de \$1.431.892.281. De esta liquidación se corrió traslado a las partes por la Secretaria del Juzgado el día 1 de octubre de 2021, tal como obra en la secuencia 49 del expediente y en dicho interregno las partes guardaron silencio, según se constata de las secuencias del expediente.

Así mismo, obra la secuencia 83 del expediente, solicitud del apoderado de la parte ejecutante, donde requiere la liquidación del crédito, toda vez que la Entidad demandada la peticona para perfeccionar el pago total de la obligación, igualmente, se elevó solicitud el 10 de octubre de 2023, visible en la secuencia 85, donde requiere que la liquidación se realice por la Secretaria del Juzgado.

De conformidad con lo expuesto se procede con la;

### III. ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

#### 1.-) Actualización Liquidación Crédito demandante MARÍA MARINA OSPINA MORALES

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA- CAPITAL \$ 8.341.671,98 MARÍA MARINA OSPINA MORALES							
A	B	C	D	E	F	G	H		I	J	K
RE S. NR O.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIA S	DTF MENSUAL	TASA DTF/ USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	ABON OS	CUOTAS MENSUALES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
1034	29-nov.-20	30-dic.-20	31-dic.-20	2	17,46%	26,19%	0,06375%			\$8.341.671,98	\$10.635,87
1215	30-dic.-20	01-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%			\$8.341.671,98	\$163.675,21
64	29-ene.-21	01-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%			\$8.341.671,98	\$149.510,77
161	26-feb.-21	01-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%			\$8.341.671,98	\$164.434,48
305	31-mar.-21	01-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%			\$8.341.671,98	\$158.313,68
407	31-may.-21	01-may.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%			\$8.341.671,98	\$162.830,62
509	28-may.-21	01-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,82%	0,06294%			\$8.341.671,98	\$157.496,24
622	30-jun.-21	01-jul.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,77%	0,06284%			\$8.341.671,98	\$162.492,51
804	30-jul.-21	01-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%			\$8.341.671,98	\$162.999,62
931	30-ago.-21	01-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%			\$8.341.671,98	\$157.332,63
1095	30-sep.-21	01-oct.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%			\$8.341.671,98	\$161.646,51
1259	29-oct.-21	01-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%			\$8.341.671,98	\$157.986,82
1405	30-nov.-21	01-dic.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%			\$8.341.671,98	\$164.855,95
1597	30-dic.-21	01-ene.-22	31-ene.-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%			\$8.341.671,98	\$166.539,32
143	28-ene.-22	01-feb.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%			\$8.341.671,98	\$155.264,06

256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%			\$8.341.671,98	\$173.316,52
382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%			\$8.341.671,98	\$172.383,80
498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,07099%			\$8.341.671,98	\$183.567,91
617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,07317%			\$8.341.671,98	\$183.105,43
801	01-jul-22	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,07593%			\$8.341.671,98	\$196.338,96
973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,07881%			\$8.341.671,98	\$203.797,18
1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,08276%			\$8.341.671,98	\$207.110,92
1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,08612%			\$8.341.671,98	\$222.690,34
1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,08961%			\$8.341.671,98	\$224.246,96
1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,09507%			\$8.341.671,98	\$245.847,62
1968	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,09854%			\$8.341.671,98	\$254.814,31
100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,10236%			\$8.341.671,98	\$239.079,62
236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,10422%			\$8.341.671,98	\$269.512,04
472	30-mar-23	01-abr-23	30-abr-23	30	31,23%	46,85%	0,10532%			\$8.341.671,98	\$263.557,78
606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,10262%			\$8.341.671,98	\$265.354,05
766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,10117%			\$8.341.671,98	\$253.173,89
0945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,10003%			\$8.341.671,98	\$258.665,04
1090	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,09828%			\$8.341.671,98	\$254.145,72
1328	31-ago-23	01/092023	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	0,09620%			\$8.341.671,98	\$240.749,24
1520	27-sep-23	01/102023	17-oct-23	17	26,56%	39,84%	0,09191%			\$8.341.671,98	\$130.340,52
<b>Total Intereses a la tasa de Usura.</b>										\$8.341.671,98	\$6.567.471,61

## 2.-) Actualización Liquidación Crédito demandante DORIS JIMÉNEZ SIERRA

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA- CAPITAL \$21.518.895,74 DORIS JIMÉNEZ SIERRA							
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
RE S. NR O.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIA S	DTF MENSUAL	TASA DTF/ USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	ABON OS	CUOTAS MENSUA LES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
1034	29-nov-20	30-dic-20	31-dic-20	2	17,46%	26,19%	0,06375%			\$21.518.895,74	\$27.437,20
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%			\$21.518.895,74	\$422.230,68
64	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%			\$21.518.895,74	\$385.690,86
161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%			\$21.518.895,74	\$424.189,36
305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%			\$21.518.895,74	\$408.399,60
407	31-may-21	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%			\$21.518.895,74	\$420.051,91
509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,06294%			\$21.518.895,74	\$406.290,86
622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,06284%			\$21.518.895,74	\$419.179,68
804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%			\$21.518.895,74	\$420.487,87
931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%			\$21.518.895,74	\$405.868,81
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%			\$21.518.895,74	\$416.997,28
1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%			\$21.518.895,74	\$407.556,40
1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%			\$21.518.895,74	\$425.276,61
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%			\$21.518.895,74	\$429.619,99
143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%			\$21.518.895,74	\$400.532,54
256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%			\$21.518.895,74	\$447.102,22
382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%			\$21.518.895,74	\$444.696,11

498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,07099%			\$21.518.895,74	\$473.547,60
617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,07317%			\$21.518.895,74	\$472.354,54
801	01-jul-22	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,07593%			\$21.518.895,74	\$506.492,90
973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,07881%			\$21.518.895,74	\$525.732,77
112	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,08276%			\$21.518.895,74	\$534.281,16
132	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,08612%			\$21.518.895,74	\$574.471,19
153	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,08961%			\$21.518.895,74	\$578.486,78
171	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,09507%			\$21.518.895,74	\$634.209,69
196	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,09854%			\$21.518.895,74	\$657.340,95
100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,10236%			\$21.518.895,74	\$616.750,39
236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,10422%			\$21.518.895,74	\$695.256,48
472	30-mar-23	01-abr-23	30-abr-23	30	31,23%	46,85%	0,10532%			\$21.518.895,74	\$679.896,36
606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,10262%			\$21.518.895,74	\$684.530,16
766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,10117%			\$21.518.895,74	\$653.109,17
094	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,10003%			\$21.518.895,74	\$667.274,63
109	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,09828%			\$21.518.895,74	\$655.616,19
132	31-ago-23	01/092023	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	0,09620%			\$21.518.895,74	\$621.057,48
152	27-sep-23	01/102023	17-oct-23	17	26,56%	39,84%	0,09191%			\$21.518.895,74	\$336.237,62
<b>Total intereses a la tasa de Usura.</b>										<b>\$21.518.895,74</b>	<b>\$17.278.253,22</b>

### 3.-) Actualización Liquidación Crédito demandante FABIOLA CAICEDO HURTADO

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA- CAPITAL \$8.499.686,33 FABIOLA CAICEDO HURTADO							
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
RE S. NR O.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIA S	DTF MENSUAL	TASA DTF/ USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	ABON OS	CUOTAS MENSUALES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
103	29-nov-20	30-dic-20	31-dic-20	2	17,46%	26,19%	0,06375%			\$8.499.686,33	\$10.837,34
121	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%			\$8.499.686,33	\$166.775,67
64	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%			\$8.499.686,33	\$152.342,29
161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%			\$8.499.686,33	\$167.549,33
305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%			\$8.499.686,33	\$161.312,57
407	31-may-21	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%			\$8.499.686,33	\$165.915,09
509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,06294%			\$8.499.686,33	\$160.479,55
622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,06284%			\$8.499.686,33	\$165.570,57
804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%			\$8.499.686,33	\$166.087,29
931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%			\$8.499.686,33	\$160.312,95
109	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%			\$8.499.686,33	\$164.708,55
125	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%			\$8.499.686,33	\$160.979,52
140	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%			\$8.499.686,33	\$167.978,78
159	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%			\$8.499.686,33	\$169.694,04
143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%			\$8.499.686,33	\$158.205,19
256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%			\$8.499.686,33	\$176.599,61
382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%			\$8.499.686,33	\$175.649,23
498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,07099%			\$8.499.686,33	\$187.045,19

617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,07317 %			\$8.499.686,33	\$186.573,95
801	01-jul-22	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,07593 %			\$8.499.686,33	\$200.058,17
973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,07881 %			\$8.499.686,33	\$207.657,67
112	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,08276 %			\$8.499.686,33	\$211.034,17
132	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,08612 %			\$8.499.686,33	\$226.908,71
153	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,08961 %			\$8.499.686,33	\$228.494,82
171	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,09507 %			\$8.499.686,33	\$250.504,65
196	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,09854 %			\$8.499.686,33	\$259.641,20
100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,10236 %			\$8.499.686,33	\$243.608,45
236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,10422 %			\$8.499.686,33	\$274.617,34
472	30-mar-23	01-abr-23	30-abr-23	30	31,23%	46,85%	0,10532 %			\$8.499.686,33	\$268.550,30
606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,10262 %			\$8.499.686,33	\$270.380,59
766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,10117 %			\$8.499.686,33	\$257.969,70
094	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,10003 %			\$8.499.686,33	\$263.564,87
109	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,09828 %			\$8.499.686,33	\$258.959,94
132	31-ago-23	01/092023	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	0,09620 %			\$8.499.686,33	\$245.309,69
152	27-sep-23	01/102023	17-oct-23	17	26,56%	39,84%	0,09191 %			\$8.499.686,33	\$132.809,53
<b>Total Intereses a la tasa de Usura.</b>										<b>\$8.499.686,33</b>	<b>\$6.824.687,22</b>

#### 4.-) Actualización Liquidación Crédito demandante AIDE CETRE PORTOCARRERO

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA- CAPITAL \$13.838.043,13 AIDE CETRE PORTOCARRERO								
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K		
RE S. NR O.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIA S	DTF MENSUAL	TASA DTF/ USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	ABON OS	CUOTAS MENSUALES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL	
103	29-nov-20	30-dic-20	31-dic-20	2	17,46%	26,19%	0,06375 %			\$13.838.043,13	\$17.643,90	
121	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,06329 %			\$13.838.043,13	\$271.521,66	
64	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,06401 %			\$13.838.043,13	\$248.024,19	
161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,06359 %			\$13.838.043,13	\$272.781,22	
305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,06326 %			\$13.838.043,13	\$262.627,38	
407	31-may-21	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,06297 %			\$13.838.043,13	\$270.120,57	
509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,06294 %			\$13.838.043,13	\$261.271,33	
622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,06284 %			\$13.838.043,13	\$269.559,67	
804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,06303 %			\$13.838.043,13	\$270.400,92	
931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,06287 %			\$13.838.043,13	\$260.999,92	
109	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,06251 %			\$13.838.043,13	\$268.156,25	
125	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,06313 %			\$13.838.043,13	\$262.085,15	
140	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,06375 %			\$13.838.043,13	\$273.480,39	
159	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,06440 %			\$13.838.043,13	\$276.272,95	
143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,06648 %			\$13.838.043,13	\$257.568,35	
256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,06702 %			\$13.838.043,13	\$287.515,67	
382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,06888 %			\$13.838.043,13	\$285.968,39	
498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,07099 %			\$13.838.043,13	\$304.521,76	
617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,07317 %			\$13.838.043,13	\$303.754,55	

801	01-jul-22	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,07593 %			\$13.838.04 3,13	\$325.707,7 3
973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,07881 %			\$13.838.04 3,13	\$338.080,2 1
112	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,08276 %			\$13.838.04 3,13	\$343.577,3 8
132	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,08612 %			\$13.838.04 3,13	\$369.422,1 7
153	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,08961 %			\$13.838.04 3,13	\$372.004,4 5
171	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,09507 %			\$13.838.04 3,13	\$407.837,8 9
196	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,09854 %			\$13.838.04 3,13	\$422.712,7 9
100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,10236 %			\$13.838.04 3,13	\$396.610,4 3
236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,10422 %			\$13.838.04 3,13	\$447.094,9 3
472	30-mar-23	01-abr-23	30-abr-23	30	31,23%	46,85%	0,10532 %			\$13.838.04 3,13	\$437.217,3 8
606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,10262 %			\$13.838.04 3,13	\$440.197,2 1
766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,10117 %			\$13.838.04 3,13	\$419.991,4 8
094	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,10003 %			\$13.838.04 3,13	\$429.100,7 8
109	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,09828 %			\$13.838.04 3,13	\$421.603,6 6
132	31-ago-23	01/0920	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	0,09620 %			\$13.838.04 3,13	\$399.380,1 6
152	27-sep-23	01/1020	17-oct-23	17	26,56%	39,84%	0,09191 %			\$13.838.04 3,13	\$216.222,5 6
<b>Total Intereses a la tasa de Usura.</b>										<b>\$13.838.04 3,13</b>	<b>\$11.111.03 5,45</b>

**5.-) Actualización Liquidación Crédito demandante AURELIA LARGACHA VIVAS**

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA- CAPITAL \$ 8.114.138,22 AURELIA LARGACHA VIVAS							
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
RE S. NR O.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIA S	DTF MENSU AL	TASA DTF/ USURA CERTIF IC	TASA EFECTI VA DIARIA	ABON OS	CUOTAS MENSUAL ES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACI ON	VALOR INTERESE S DE MORA MENSUAL
103	29-nov-20	30-dic-20	31-dic-20	2	17,46%	26,19%	0,06375 %			\$8.114.138,22	\$10.345,76
121	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,06329 %			\$8.114.138,22	\$159.210,68
64	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,06401 %			\$8.114.138,22	\$145.432,60
161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,06359 %			\$8.114.138,22	\$159.949,24
305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,06326 %			\$8.114.138,22	\$153.995,39
407	31-may-21	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,06297 %			\$8.114.138,22	\$158.389,13
509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,06294 %			\$8.114.138,22	\$153.200,25
622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,06284 %			\$8.114.138,22	\$158.060,24
804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,06303 %			\$8.114.138,22	\$158.553,52
931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,06287 %			\$8.114.138,22	\$153.041,11
109	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,06251 %			\$8.114.138,22	\$157.237,32
125	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,06313 %			\$8.114.138,22	\$153.677,45
140	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,06375 %			\$8.114.138,22	\$160.359,21
159	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,06440 %			\$8.114.138,22	\$161.996,67
143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,06648 %			\$8.114.138,22	\$151.028,96
256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,06702 %			\$8.114.138,22	\$168.589,00
382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,06888 %			\$8.114.138,22	\$167.681,73
498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,07099 %			\$8.114.138,22	\$178.560,77
617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,07317 %			\$8.114.138,22	\$178.110,91
801	01-jul-22	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,07593 %			\$8.114.138,22	\$190.983,47

973	29-jul.-22	01-ago.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,32%	0,07881%			\$8.114.138,22	\$198.238,26
1126	31-ago.-22	01-sep.-22	30-sep.-22	30	23,50%	35,25%	0,08276%			\$8.114.138,22	\$201.461,60
1327	29-sep.-22	01-oct.-22	31-oct.-22	31	24,61%	36,92%	0,08612%			\$8.114.138,22	\$216.616,07
1537	28-oct.-22	01-nov.-22	30-nov.-22	30	25,78%	38,67%	0,08961%			\$8.114.138,22	\$218.130,23
1715	30-nov.-22	01-dic.-22	31-dic.-22	31	27,64%	41,46%	0,09507%			\$8.114.138,22	\$239.141,69
1968	29-dic.-22	01-ene.-23	31-ene.-23	31	28,84%	43,26%	0,09854%			\$8.114.138,22	\$247.863,80
100	27-ene.-23	01-feb.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,27%	0,10236%			\$8.114.138,22	\$232.558,30
236	24-feb.-23	01-mar.-23	31-mar.-23	31	30,84%	46,26%	0,10422%			\$8.114.138,22	\$262.160,63
472	30-mar.-23	01-abr.-23	30-abr.-23	30	31,23%	46,85%	0,10532%			\$8.114.138,22	\$256.368,78
606	28-abr.-23	01-may.-23	31-may.-23	31	30,27%	45,41%	0,10262%			\$8.114.138,22	\$258.116,05
766	31-may.-23	01-jun.-23	30-jun.-23	30	29,76%	44,64%	0,10117%			\$8.114.138,22	\$246.268,12
0945	30-jun.-23	01-jul.-23	31-jul.-23	31	29,36%	44,04%	0,10003%			\$8.114.138,22	\$251.609,50
1090	31-jul.-23	01-ago.-23	31-ago.-23	31	28,75%	43,13%	0,09828%			\$8.114.138,22	\$247.213,45
1328	31-ago.-23	01/092023	30-sep.-23	30	28,03%	42,05%	0,09620%			\$8.114.138,22	\$234.182,38
1520	27-sep.-23	01/102023	17-oct.-23	17	26,56%	39,84%	0,09191%			\$8.114.138,22	\$126.785,25
<b>Total Intereses a la tasa de Usura.</b>										<b>\$8.114.138,22</b>	<b>\$6.515.117,53</b>

## 6.-) Actualización Liquidación Crédito demandante FRANCISCA MICOLTA CARABALÍ

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA- CAPITAL \$ 5.527.486,41 FRANCISCA MICOLTA CARABALÍ								
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K		
RE S. NR O.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIA S	DTF MENSUAL	TASA DTF/ USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	ABON OS	CUOTAS MENSUALES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL	
1034	29-nov.-20	30-dic.-20	31-dic.-20	2	17,46%	26,19%	0,06375%			\$5.527.486,41	\$7.047,70	
1215	30-dic.-20	01-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%			\$5.527.486,41	\$108.456,97	
64	29-ene.-21	01-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%			\$5.527.486,41	\$99.071,11	
161	26-feb.-21	01-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%			\$5.527.486,41	\$108.960,09	
305	31-mar.-21	01-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%			\$5.527.486,41	\$104.904,23	
407	31-may.-21	01-may.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%			\$5.527.486,41	\$107.897,32	
509	28-may.-21	01-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,82%	0,06294%			\$5.527.486,41	\$104.362,57	
622	30-jun.-21	01-jul.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,77%	0,06284%			\$5.527.486,41	\$107.673,27	
804	30-jul.-21	01-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%			\$5.527.486,41	\$108.009,31	
931	30-ago.-21	01-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%			\$5.527.486,41	\$104.254,16	
1095	30-sep.-21	01-oct.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%			\$5.527.486,41	\$107.112,69	
1259	29-oct.-21	01-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%			\$5.527.486,41	\$104.687,64	
1405	30-nov.-21	01-dic.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%			\$5.527.486,41	\$109.239,37	
1597	30-dic.-21	01-ene.-22	31-ene.-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%			\$5.527.486,41	\$110.354,84	
143	28-ene.-22	01-feb.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%			\$5.527.486,41	\$102.883,45	
256	25-feb.-22	01-mar.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%			\$5.527.486,41	\$114.845,64	
382	31-mar.-22	01-abr.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%			\$5.527.486,41	\$114.227,60	
498	29-abr.-22	01-may.-22	31-may.-22	31	19,71%	29,57%	0,07099%			\$5.527.486,41	\$121.638,58	
617	31-may.-22	01-jun.-22	30-jun.-22	30	20,40%	30,60%	0,07317%			\$5.527.486,41	\$121.332,12	
801	01-jul.-22	01-jul.-22	31-jul.-22	31	21,28%	31,92%	0,07593%			\$5.527.486,41	\$130.101,33	
973	29-jul.-22	01-ago.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,32%	0,07881%			\$5.527.486,41	\$135.043,21	

112 6	31-ago- 22	01-sep- 22	30-sep- 22	30	23,50%	35,25%	0,08276 %			\$5.527.486 ,41	\$137.239,0 1
132 7	29-sep- 22	01-oct- 22	31-oct- 22	31	24,61%	36,92%	0,08612 %			\$5.527.486 ,41	\$147.562,4 8
153 7	28-oct- 22	01-nov- 22	30-nov- 22	30	25,78%	38,67%	0,08961 %			\$5.527.486 ,41	\$148.593,9 5
171 5	30-nov- 22	01-dic- 22	31-dic- 22	31	27,64%	41,46%	0,09507 %			\$5.527.486 ,41	\$162.907,3 1
196 8	29-dic- 22	01-ene- 23	31-ene- 23	31	28,84%	43,26%	0,09854 %			\$5.527.486 ,41	\$168.848,9 6
100	27-ene- 23	01-feb- 23	28-feb- 23	28	30,18%	45,27%	0,10236 %			\$5.527.486 ,41	\$158.422,6 0
236	24-feb- 23	01-mar- 23	31-mar- 23	31	30,84%	46,26%	0,10422 %			\$5.527.486 ,41	\$178.588,2 0
472	30-mar- 23	01-abr- 23	30-abr- 23	30	31,23%	46,85%	0,10532 %			\$5.527.486 ,41	\$174.642,6 9
606	28-abr- 23	01- may-23	31- may-23	31	30,27%	45,41%	0,10262 %			\$5.527.486 ,41	\$175.832,9 6
766	31- may-23	01-jun- 23	30-jun- 23	30	29,76%	44,64%	0,10117 %			\$5.527.486 ,41	\$167.761,9 6
094 5	30-jun- 23	01-jul- 23	31-jul- 23	31	29,36%	44,04%	0,10003 %			\$5.527.486 ,41	\$171.400,5 9
109/ 0	31-jul- 23	01-ago- 23	31-ago- 23	31	28,75%	43,13%	0,09828 %			\$5.527.486 ,41	\$168.405,9 3
132 8	31-ago- 23	01/0920 23	30-sep- 23	30	28,03%	42,05%	0,09620 %			\$5.527.486 ,41	\$159.528,9 5
152 0	27-sep- 23	01/1020 23	17-oct- 23	17	26,56%	39,84%	0,09191 %			\$5.527.486 ,41	\$86.368,23
<b>Total Intereses a la tasa de Usura.</b>										\$5.527.486 ,41	\$4.438.206 ,82

**7.-) Actualización Liquidación Crédito demandante CARLOS ULPIANO OROBIO BONILLA**

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA- CAPITAL \$ 2.997.421,49 CARLOS ULPIANO OROBIO BONILLA							
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
RE S. NR O.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIA S	DTF MENSU AL	TASA DTF/ USURA CERTIF IC	TASA EFECTI VA DIARIA	ABON OS	CUOTAS MENSUAL ES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACI ON	VALOR INTERESE S DE MORA MENSUAL
103 4	29-nov- 20	30-dic- 20	31-dic- 20	2	17,46%	26,19%	0,06375 %			\$2.997.421 ,49	\$3.821,80
121 5	30-dic- 20	01-ene- 21	31-ene- 21	31	17,32%	25,98%	0,06329 %			\$2.997.421 ,49	\$58.813,58
64	29-ene- 21	01-feb- 21	28-feb- 21	28	17,54%	26,31%	0,06401 %			\$2.997.421 ,49	\$53.723,86
161	26-feb- 21	01-mar- 21	31-mar- 21	31	17,41%	26,12%	0,06359 %			\$2.997.421 ,49	\$59.086,41
305	31-mar- 21	01-abr- 21	30-abr- 21	30	17,31%	25,97%	0,06326 %			\$2.997.421 ,49	\$56.887,01
407	31- may-21	01- may-21	31- may-21	31	17,22%	25,83%	0,06297 %			\$2.997.421 ,49	\$58.510,09
509	28- may-21	01-jun- 21	30-jun- 21	30	17,21%	25,82%	0,06294 %			\$2.997.421 ,49	\$56.593,28
622	30-jun- 21	01-jul- 21	31-jul- 21	31	17,18%	25,77%	0,06284 %			\$2.997.421 ,49	\$58.388,60
804	30-jul- 21	01-ago- 21	31-ago- 21	31	17,24%	25,86%	0,06303 %			\$2.997.421 ,49	\$58.570,82
931	30-ago- 21	01-sep- 21	30-sep- 21	30	17,19%	25,79%	0,06287 %			\$2.997.421 ,49	\$56.534,49
109 5	30-sep- 21	01-oct- 21	31-oct- 21	31	17,08%	25,62%	0,06251 %			\$2.997.421 ,49	\$58.084,61
125 9	29-oct- 21	01-nov- 21	30-nov- 21	30	17,27%	25,91%	0,06313 %			\$2.997.421 ,49	\$56.769,56
140 5	30-nov- 21	01-dic- 21	31-dic- 21	31	17,46%	26,19%	0,06375 %			\$2.997.421 ,49	\$59.237,86
159 7	30-dic- 21	01-ene- 22	31-ene- 22	31	17,66%	26,49%	0,06440 %			\$2.997.421 ,49	\$59.842,75
143	28-ene- 22	01-feb- 22	28-feb- 22	28	18,30%	27,45%	0,06648 %			\$2.997.421 ,49	\$55.791,19
256	25-feb- 22	01-mar- 22	31-mar- 22	31	18,47%	27,71%	0,06702 %			\$2.997.421 ,49	\$62.278,00
382	31-mar- 22	01-abr- 22	30-abr- 22	30	19,05%	28,58%	0,06888 %			\$2.997.421 ,49	\$61.942,85
498	29-abr- 22	01-may- 22	31-may- 22	31	19,71%	29,57%	0,07099 %			\$2.997.421 ,49	\$65.961,64
617	31-may- 22	01-jun- 22	30-jun- 22	30	20,40%	30,60%	0,07317 %			\$2.997.421 ,49	\$65.795,46
801	01-jul- 22	01-jul- 22	31-jul- 22	31	21,28%	31,92%	0,07593 %			\$2.997.421 ,49	\$70.550,68
973	29-jul- 22	01-ago- 22	31-ago- 22	31	22,21%	33,32%	0,07881 %			\$2.997.421 ,49	\$73.230,65
112 6	31-ago- 22	01-sep- 22	30-sep- 22	30	23,50%	35,25%	0,08276 %			\$2.997.421 ,49	\$74.421,38

1327	29-sep.-22	01-oct.-22	31-oct.-22	31	24,61%	36,92%	0,08612%			\$2.997.421,49	\$80.019,55
1537	28-oct.-22	01-nov.-22	30-nov.-22	30	25,78%	38,67%	0,08961%			\$2.997.421,49	\$80.578,89
1715	30-nov.-22	01-dic.-22	31-dic.-22	31	27,64%	41,46%	0,09507%			\$2.997.421,49	\$88.340,67
1968	29-dic.-22	01-ene.-23	31-ene.-23	31	28,84%	43,26%	0,09854%			\$2.997.421,49	\$91.562,69
100	27-ene.-23	01-feb.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,27%	0,10236%			\$2.997.421,49	\$85.908,72
236	24-feb.-23	01-mar.-23	31-mar.-23	31	30,84%	46,26%	0,10422%			\$2.997.421,49	\$96.844,04
472	30-mar.-23	01-abr.-23	30-abr.-23	30	31,23%	46,85%	0,10532%			\$2.997.421,49	\$94.704,49
606	28-abr.-23	01-may.-23	31-may.-23	31	30,27%	45,41%	0,10262%			\$2.997.421,49	\$95.349,94
766	31-may.-23	01-jun.-23	30-jun.-23	30	29,76%	44,64%	0,10117%			\$2.997.421,49	\$90.973,23
0945	30-jun.-23	01-jul.-23	31-jul.-23	31	29,36%	44,04%	0,10003%			\$2.997.421,49	\$92.946,37
1090	31-jul.-23	01-ago.-23	31-ago.-23	31	28,75%	43,13%	0,09828%			\$2.997.421,49	\$91.322,44
1328	31-ago.-23	01/092023	30-sep.-23	30	28,03%	42,05%	0,09620%			\$2.997.421,49	\$86.508,67
1520	27-sep.-23	01/102023	17-oct.-23	17	26,56%	39,84%	0,09191%			\$2.997.421,49	\$46.835,39
<b>Total Intereses a la tasa de Usura.</b>										<b>\$2.997.421,49</b>	<b>\$2.406.731,65</b>

**8.-) Actualización Liquidación Crédito demandantes: WILBER OROBIO BONILLA, ALIRIA SINISTERRA, BEATRIZ BANGUERA HURTADO, MARÍA MONTAÑO ANGULO Y FLOR NELLY GARCÍA MONTAÑO, la suma determinada corresponderá para uno de los accionantes.**

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA- CAPITAL \$ 28.022.070,25 WILBER OROBIO BONILLA, ALIRIA SINISTERRA, BEATRIZ BANGUERA HURTADO, MARIA MONTAÑO ANGULO Y FLOR NELLY GARCÍA MONTAÑO								
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K		
RE S. NR O.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIA S	DTF MENSUAL	TASA DTF/ USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	ABON OS	CUOTAS MENSUALES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL	
1034	29-nov.-20	30-dic.-20	31-dic.-20	2	17,46%	26,19%	0,06375%			\$28.022.070,25	\$35.728,93	
1215	30-dic.-20	01-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%			\$28.022.070,25	\$549.832,01	
64	29-ene.-21	01-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%			\$28.022.070,25	\$502.249,58	
161	26-feb.-21	01-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%			\$28.022.070,25	\$552.382,62	
305	31-mar.-21	01-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%			\$28.022.070,25	\$531.821,07	
407	31-may.-21	01-may.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%			\$28.022.070,25	\$546.994,80	
509	28-may.-21	01-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,82%	0,06294%			\$28.022.070,25	\$529.075,06	
622	30-jun.-21	01-jul.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,77%	0,06284%			\$28.022.070,25	\$545.858,97	
804	30-jul.-21	01-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%			\$28.022.070,25	\$547.562,51	
931	30-ago.-21	01-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%			\$28.022.070,25	\$528.525,46	
1095	30-sep.-21	01-oct.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%			\$28.022.070,25	\$543.017,04	
1259	29-oct.-21	01-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%			\$28.022.070,25	\$530.723,06	
1405	30-nov.-21	01-dic.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%			\$28.022.070,25	\$553.798,45	
1597	30-dic.-21	01-ene.-22	31-ene.-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%			\$28.022.070,25	\$559.453,39	
143	28-ene.-22	01-feb.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%			\$28.022.070,25	\$521.576,52	
256	25-feb.-22	01-mar.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%			\$28.022.070,25	\$582.219,92	
382	31-mar.-22	01-abr.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%			\$28.022.070,25	\$579.086,67	
498	29-abr.-22	01-may.-22	31-may.-22	31	19,71%	29,57%	0,07099%			\$28.022.070,25	\$616.657,29	
617	31-may.-22	01-jun.-22	30-jun.-22	30	20,40%	30,60%	0,07317%			\$28.022.070,25	\$615.103,68	

801	01-jul-22	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,07593%			\$28.022.070,25	\$659.558,93
973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,07881%			\$28.022.070,25	\$684.613,23
112	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,08276%			\$28.022.070,25	\$695.745,01
132	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,08612%			\$28.022.070,25	\$748.080,77
153	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,08961%			\$28.022.070,25	\$753.309,90
171	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,09507%			\$28.022.070,25	\$825.872,70
196	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,09854%			\$28.022.070,25	\$855.994,41
100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,10236%			\$28.022.070,25	\$803.137,06
236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,10422%			\$28.022.070,25	\$905.368,30
472	30-mar-23	01-abr-23	30-abr-23	30	31,23%	46,85%	0,10532%			\$28.022.070,25	\$885.366,23
606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,10262%			\$28.022.070,25	\$891.400,40
766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,10117%			\$28.022.070,25	\$850.483,74
094	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,10003%			\$28.022.070,25	\$868.930,11
109	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,09828%			\$28.022.070,25	\$853.748,41
132	31-ago-23	01/092023	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	0,09620%			\$28.022.070,25	\$808.745,78
152	27-sep-23	01/102023	17-oct-23	17	26,56%	39,84%	0,09191%			\$28.022.070,25	\$437.851,20
<b>Total Intereses a la tasa de Usura.</b>										<b>\$28.022.070,25</b>	<b>\$22.499,873,20</b>

**9.-) Actualización Liquidación Crédito demandante BERNARDO RODRÍGUEZ CASTRO**

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA- CAPITAL \$ 43.957.481,87 BERNARDO RODRÍGUEZ CASTRO							
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
RE S. NR O.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIA S	DTF MENSUAL	TASA DTF/ USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	ABON OS	CUOTAS MENSUA LES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
1034	29-nov-20	30-dic-20	31-dic-20	2	17,46%	26,19%	0,06375%			\$43.957.481,87	\$56.047,03
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%			\$43.957.481,87	\$862.506,96
64	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%			\$43.957.481,87	\$787.865,65
161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%			\$43.957.481,87	\$866.508,04
305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%			\$43.957.481,87	\$834.253,68
407	31-may-21	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%			\$43.957.481,87	\$858.056,30
509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,06294%			\$43.957.481,87	\$829.946,08
622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,06284%			\$43.957.481,87	\$856.274,56
804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%			\$43.957.481,87	\$858.946,86
931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%			\$43.957.481,87	\$829.083,94
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%			\$43.957.481,87	\$851.816,49
1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%			\$43.957.481,87	\$832.531,25
1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%			\$43.957.481,87	\$868.729,01
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%			\$43.957.481,87	\$877.599,76
143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%			\$43.957.481,87	\$818.183,32
256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%			\$43.957.481,87	\$913.313,02
382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%			\$43.957.481,87	\$908.397,97
498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,07099%			\$43.957.481,87	\$967.334,02
617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,07317%			\$43.957.481,87	\$964.896,91
801	01-jul-22	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,07593%			\$43.957.481,87	\$1.034.632,67

973	29-jul.-22	01-ago.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,32%	0,07881%			\$43.957.48 1,87	\$1.073.934, 70
112 6	31-ago.-22	01-sep.-22	30-sep.-22	30	23,50%	35,25%	0,08276%			\$43.957.48 1,87	\$1.091.396, 83
132 7	29-sep.-22	01-oct.-22	31-oct.-22	31	24,61%	36,92%	0,08612%			\$43.957.48 1,87	\$1.173.494, 55
153 7	28-oct.-22	01-nov.-22	30-nov.-22	30	25,78%	38,67%	0,08961%			\$43.957.48 1,87	\$1.181.697, 35
171 5	30-nov.-22	01-dic.-22	31-dic.-22	31	27,64%	41,46%	0,09507%			\$43.957.48 1,87	\$1.295.524, 70
196 8	29-dic.-22	01-ene.-23	31-ene.-23	31	28,84%	43,26%	0,09854%			\$43.957.48 1,87	\$1.342.775, 83
100	27-ene.-23	01-feb.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,27%	0,10236%			\$43.957.48 1,87	\$1.259.859, 90
236	24-feb.-23	01-mar.-23	31-mar.-23	31	30,84%	46,26%	0,10422%			\$43.957.48 1,87	\$1.420.227, 34
472	30-mar.-23	01-abr.-23	30-abr.-23	30	31,23%	46,85%	0,10532%			\$43.957.48 1,87	\$1.388.850, 63
606	28-abr.-23	01-may.-23	31-may.-23	31	30,27%	45,41%	0,10262%			\$43.957.48 1,87	\$1.398.316, 27
766	31-may.-23	01-jun.-23	30-jun.-23	30	29,76%	44,64%	0,10117%			\$43.957.48 1,87	\$1.334.131, 40
094 5	30-jun.-23	01-jul.-23	31-jul.-23	31	29,36%	44,04%	0,10003%			\$43.957.48 1,87	\$1.363.067, 72
109 0	31-jul.-23	01-ago.-23	31-ago.-23	31	28,75%	43,13%	0,09828%			\$43.957.48 1,87	\$1.339.252, 59
132 8	31-ago.-23	01/0920 23	30-sep.-23	30	28,03%	42,05%	0,09620%			\$43.957.48 1,87	\$1.268.658, 16
152 0	27-sep.-23	01/1020 23	17-oct.-23	17	26,56%	39,84%	0,09191%			\$43.957.48 1,87	\$686.845,6 2
<b>Total intereses a la tasa de Usura.</b>										<b>\$43.957.48 1,87</b>	<b>\$35.294.95 7,14</b>

**10.-) Actualización Liquidación Crédito demandante YOLIMA MANYOMA VIVAS**

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA- CAPITAL \$ 1.862.831,91 YOLIMA MANYOMA VIVAS							
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
RE S. NR O.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIA S	DTF MENSUAL	TASA DTF/ USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	ABON OS	CUOTAS MENSUALES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
103 4	29-nov.-20	30-dic.-20	31-dic.-20	2	17,46%	26,19%	0,06375%			\$1.862.831,91	\$2.375,16
121 5	30-dic.-20	01-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%			\$1.862.831,91	\$36.551,35
64	29-ene.-21	01-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%			\$1.862.831,91	\$33.388,20
161	26-feb.-21	01-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%			\$1.862.831,91	\$36.720,91
305	31-mar.-21	01-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%			\$1.862.831,91	\$35.354,04
407	31-may.-21	01-may.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%			\$1.862.831,91	\$36.362,74
509	28-may.-21	01-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,82%	0,06294%			\$1.862.831,91	\$35.171,49
622	30-jun.-21	01-jul.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,77%	0,06284%			\$1.862.831,91	\$36.287,24
804	30-jul.-21	01-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%			\$1.862.831,91	\$36.400,48
931	30-ago.-21	01-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%			\$1.862.831,91	\$35.134,95
109 5	30-sep.-21	01-oct.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%			\$1.862.831,91	\$36.098,31
125 9	29-oct.-21	01-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%			\$1.862.831,91	\$35.281,04
140 5	30-nov.-21	01-dic.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%			\$1.862.831,91	\$36.815,03
159 7	30-dic.-21	01-ene.-22	31-ene.-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%			\$1.862.831,91	\$37.190,96
143	28-ene.-22	01-feb.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%			\$1.862.831,91	\$34.673,01
256	25-feb.-22	01-mar.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%			\$1.862.831,91	\$38.704,42
382	31-mar.-22	01-abr.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%			\$1.862.831,91	\$38.496,13
498	29-abr.-22	01-may.-22	31-may.-22	31	19,71%	29,57%	0,07099%			\$1.862.831,91	\$40.993,72
617	31-may.-22	01-jun.-22	30-jun.-22	30	20,40%	30,60%	0,07317%			\$1.862.831,91	\$40.890,44
801	01-jul.-22	01-jul.-22	31-jul.-22	31	21,28%	31,92%	0,07593%			\$1.862.831,91	\$43.845,70
973	29-jul.-22	01-ago.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,32%	0,07881%			\$1.862.831,91	\$45.511,25

1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,08276%			\$1.862.831,91	\$46.251,26
1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,08612%			\$1.862.831,91	\$49.730,40
1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,08961%			\$1.862.831,91	\$50.078,02
1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,09507%			\$1.862.831,91	\$54.901,80
1968	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,09854%			\$1.862.831,91	\$56.904,21
100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,10236%			\$1.862.831,91	\$53.390,39
236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,10422%			\$1.862.831,91	\$60.186,45
472	30-mar-23	01-abr-23	30-abr-23	30	31,23%	46,85%	0,10532%			\$1.862.831,91	\$58.856,77
606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,10262%			\$1.862.831,91	\$59.257,90
766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,10117%			\$1.862.831,91	\$56.537,87
0945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,10003%			\$1.862.831,91	\$57.764,14
1090	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,09828%			\$1.862.831,91	\$56.754,90
1328	31-ago-23	01/092023	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	0,09620%			\$1.862.831,91	\$53.763,25
1520	27-sep-23	01/102023	17-oct-23	17	26,56%	39,84%	0,09191%			\$1.862.831,91	\$29.107,17
<b>Total Intereses a la tasa de Usura.</b>										<b>\$1.862.831,91</b>	<b>\$1.495.731,09</b>

### 11.-) Actualización Liquidación Crédito demandante ADA LUZ OBREGÓN DÍAZ

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA- CAPITAL \$ 3.576.766,33 ADA LUZ OBREGÓN DÍAZ							
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
RE S. NR O.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIA S	DTF MENSUAL	TASA DTF/ USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	ABON OS	CUOTAS MENSUALES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
1034	29-nov-20	30-dic-20	31-dic-20	2	17,46%	26,19%	0,06375%			\$3.576.766,33	\$4.560,48
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%			\$3.576.766,33	\$70.181,13
64	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%			\$3.576.766,33	\$64.107,66
161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%			\$3.576.766,33	\$70.506,69
305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%			\$3.576.766,33	\$67.882,20
407	31-may-21	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%			\$3.576.766,33	\$69.818,99
509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,06294%			\$3.576.766,33	\$67.531,69
622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,06284%			\$3.576.766,33	\$69.674,01
804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%			\$3.576.766,33	\$69.891,45
931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%			\$3.576.766,33	\$67.461,54
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%			\$3.576.766,33	\$69.311,26
1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%			\$3.576.766,33	\$67.742,05
1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%			\$3.576.766,33	\$70.687,41
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%			\$3.576.766,33	\$71.409,22
143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%			\$3.576.766,33	\$66.574,57
256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%			\$3.576.766,33	\$74.315,16
382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%			\$3.576.766,33	\$73.915,23
498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,07099%			\$3.576.766,33	\$78.710,78
617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,07317%			\$3.576.766,33	\$78.512,48
801	01-jul-22	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,07593%			\$3.576.766,33	\$84.186,79
973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,07881%			\$3.576.766,33	\$87.384,75
1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,08276%			\$3.576.766,33	\$88.805,62

132 7	29-sep.- 22	01-oct.- 22	31-oct.- 22	31	24,61%	36,92%	0,08612 %			\$3.576.766 ,33	\$95.485,81
153 7	28-oct.- 22	01-nov.- 22	30-nov.- 22	30	25,78%	38,67%	0,08961 %			\$3.576.766 ,33	\$96.153,26
171 5	30-nov.- 22	01-dic.- 22	31-dic.- 22	31	27,64%	41,46%	0,09507 %			\$3.576.766 ,33	\$105.415,25
196 8	29-dic.- 22	01-ene.- 23	31-ene.- 23	31	28,84%	43,26%	0,09854 %			\$3.576.766 ,33	\$109.260,02
100	27-ene.- 23	01-feb.- 23	28-feb.- 23	28	30,18%	45,27%	0,10236 %			\$3.576.766 ,33	\$102.513,25
236	24-feb.- 23	01-mar.- 23	31-mar.- 23	31	30,84%	46,26%	0,10422 %			\$3.576.766 ,33	\$115.562,16
472	30-mar.- 23	01-abr.- 23	30-abr.- 23	30	31,23%	46,85%	0,10532 %			\$3.576.766 ,33	\$113.009,07
606	28-abr.- 23	01- may.-23	31- may.-23	31	30,27%	45,41%	0,10262 %			\$3.576.766 ,33	\$113.779,28
766	31- may.-23	01-jun.- 23	30-jun.- 23	30	29,76%	44,64%	0,10117 %			\$3.576.766 ,33	\$108.556,63
094 5	30-jun.- 23	01-jul.- 23	31-jul.- 23	31	29,36%	44,04%	0,10003 %			\$3.576.766 ,33	\$110.911,15
109 0	31-jul.- 23	01-ago.- 23	31-ago.- 23	31	28,75%	43,13%	0,09828 %			\$3.576.766 ,33	\$108.973,34
132 8	31-ago.- 23	01/0920 23	30-sep.- 23	30	28,03%	42,05%	0,09620 %			\$3.576.766 ,33	\$103.229,16
152 0	27-sep.- 23	01/1020 23	17-oct.- 23	17	26,56%	39,84%	0,09191 %			\$3.576.766 ,33	\$55.887,78
<b>Total Intereses a la tasa de Usura.</b>										<b>\$3.576.766 ,33</b>	<b>\$2.871.907 ,33</b>

**12.-) Actualización Liquidación Crédito demandante CARMEN EMILIA ACEVEDO CORTES**

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA- CAPITAL \$9.507.831,62 CARMEN EMILIA ACEVEDO CORTES							
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
RE S. NR O.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIA S	DTF MENSUAL	TASA DTF/ USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	ABON OS	CUOTAS MENSUALES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
103 4	29-nov.- 20	30-dic.- 20	31-dic.- 20	2	17,46%	26,19%	0,06375 %			\$9.507.831 ,62	\$12.122,75
121 5	30-dic.- 20	01-ene.- 21	31-ene.- 21	31	17,32%	25,98%	0,06329 %			\$9.507.831 ,62	\$186.556,89
64	29-ene.- 21	01-feb.- 21	28-feb.- 21	28	17,54%	26,31%	0,06401 %			\$9.507.831 ,62	\$170.412,26
161	26-feb.- 21	01-mar.- 21	31-mar.- 21	31	17,41%	26,12%	0,06359 %			\$9.507.831 ,62	\$187.422,30
305	31-mar.- 21	01-abr.- 21	30-abr.- 21	30	17,31%	25,97%	0,06326 %			\$9.507.831 ,62	\$180.445,81
407	31- may.-21	01- may.-21	31- may.-21	31	17,22%	25,83%	0,06297 %			\$9.507.831 ,62	\$185.594,23
509	28- may.-21	01-jun.- 21	30-jun.- 21	30	17,21%	25,82%	0,06294 %			\$9.507.831 ,62	\$179.514,09
622	30-jun.- 21	01-jul.- 21	31-jul.- 21	31	17,18%	25,77%	0,06284 %			\$9.507.831 ,62	\$185.208,84
804	30-jul.- 21	01-ago.- 21	31-ago.- 21	31	17,24%	25,86%	0,06303 %			\$9.507.831 ,62	\$185.786,85
931	30-ago.- 21	01-sep.- 21	30-sep.- 21	30	17,19%	25,79%	0,06287 %			\$9.507.831 ,62	\$179.327,62
109 5	30-sep.- 21	01-oct.- 21	31-oct.- 21	31	17,08%	25,62%	0,06251 %			\$9.507.831 ,62	\$184.244,58
125 9	29-oct.- 21	01-nov.- 21	30-nov.- 21	30	17,27%	25,91%	0,06313 %			\$9.507.831 ,62	\$180.073,26
140 5	30-nov.- 21	01-dic.- 21	31-dic.- 21	31	17,46%	26,19%	0,06375 %			\$9.507.831 ,62	\$187.902,69
159 7	30-dic.- 21	01-ene.- 22	31-ene.- 22	31	17,66%	26,49%	0,06440 %			\$9.507.831 ,62	\$189.821,40
143	28-ene.- 22	01-feb.- 22	28-feb.- 22	28	18,30%	27,45%	0,06648 %			\$9.507.831 ,62	\$176.969,86
256	25-feb.- 22	01-mar.- 22	31-mar.- 22	31	18,47%	27,71%	0,06702 %			\$9.507.831 ,62	\$197.546,04
382	31-mar.- 22	01-abr.- 22	30-abr.- 22	30	19,05%	28,58%	0,06888 %			\$9.507.831 ,62	\$196.482,93
498	29-abr.- 22	01-may.- 22	31-may.- 22	31	19,71%	29,57%	0,07099 %			\$9.507.831 ,62	\$209.230,57
617	31-may.- 22	01-jun.- 22	30-jun.- 22	30	20,40%	30,60%	0,07317 %			\$9.507.831 ,62	\$208.703,43
801	01-jul.- 22	01-jul.- 22	31-jul.- 22	31	21,28%	31,92%	0,07593 %			\$9.507.831 ,62	\$223.787,01
973	29-jul.- 22	01-ago.- 22	31-ago.- 22	31	22,21%	33,32%	0,07881 %			\$9.507.831 ,62	\$232.287,88
112 6	31-ago.- 22	01-sep.- 22	30-sep.- 22	30	23,50%	35,25%	0,08276 %			\$9.507.831 ,62	\$236.064,87
132 7	29-sep.- 22	01-oct.- 22	31-oct.- 22	31	24,61%	36,92%	0,08612 %			\$9.507.831 ,62	\$253.822,29

153 7	28-oct.- 22	01-nov.- 22	30-nov.- 22	30	25,78%	38,67%	0,08961 %			\$9.507.831 ,62	\$255.596,5 2
171 5	30-nov.- 22	01-dic.- 22	31-dic.- 22	31	27,64%	41,46%	0,09507 %			\$9.507.831 ,62	\$280.216,9 3
196 8	29-dic.- 23	01-ene.- 23	31-ene.- 23	31	28,84%	43,26%	0,09854 %			\$9.507.831 ,62	\$290.437,1 7
100	27-ene.- 23	01-feb.- 23	28-feb.- 23	28	30,18%	45,27%	0,10236 %			\$9.507.831 ,62	\$272.502,7 8
236	24-feb.- 23	01-mar.- 23	31-mar.- 23	31	30,84%	46,26%	0,10422 %			\$9.507.831 ,62	\$307.189,6 3
472	30-mar.- 23	01-abr.- 23	30-abr.- 23	30	31,23%	46,85%	0,10532 %			\$9.507.831 ,62	\$300.402,9 7
606	28-abr.- 23	01- may.-23	31- may.-23	31	30,27%	45,41%	0,10262 %			\$9.507.831 ,62	\$302.450,3 5
766	31- may.-23	01-jun.- 23	30-jun.- 23	30	29,76%	44,64%	0,10117 %			\$9.507.831 ,62	\$288.567,4 1
094 5	30-jun.- 23	01-jul.- 23	31-jul.- 23	31	29,36%	44,04%	0,10003 %			\$9.507.831 ,62	\$294.826,2 2
109 0	31-jul.- 23	01-ago.- 23	31-ago.- 23	31	28,75%	43,13%	0,09828 %			\$9.507.831 ,62	\$289.675,1 0
132 8	31-ago.- 23	01/0920 23	30-sep.- 23	30	28,03%	42,05%	0,09620 %			\$9.507.831 ,62	\$274.405,8 0
152 0	27-sep.- 23	01/1020 23	17-oct.- 23	17	26,56%	39,84%	0,09191 %			\$9.507.831 ,62	\$148.562,0 2
<b>Total intereses a la tasa de Usura.</b>										<b>\$9.507.831 ,62</b>	<b>\$7.634.161 ,36</b>

### 13.-) Actualización Liquidación Crédito demandante MARÍA ÁNGELA ANTES GARCÉS

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA- CAPITAL \$ 37.667.775,82 MARÍA ÁNGELA ANTES GARCÉS							
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
RE S. NR O.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIA S	DTF MENSUAL	TASA DTF USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	ABON OS	CUOTAS MENSUA LES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
103 4	29-nov.- 20	30-dic.- 20	31-dic.- 20	2	17,46%	26,19%	0,06375 %			\$37.667.77 5,82	\$48.027,48
121 5	30-dic.- 20	01-ene.- 21	31-ene.- 21	31	17,32%	25,98%	0,06329 %			\$37.667.77 5,82	\$739.094,1 8
64	29-ene.- 21	01-feb.- 21	28-feb.- 21	28	17,54%	26,31%	0,06401 %			\$37.667.77 5,82	\$675.133,0 1
161	26-feb.- 21	01- mar.-21	31- mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,06359 %			\$37.667.77 5,82	\$742.522,7 5
305	31- mar.-21	01-abr.- 21	30-abr.- 21	30	17,31%	25,97%	0,06326 %			\$37.667.77 5,82	\$714.883,5 5
407	31- may.-21	01- may.-21	31- may.-21	31	17,22%	25,83%	0,06297 %			\$37.667.77 5,82	\$735.280,3 5
509	28- may.-21	01-jun.- 21	30-jun.- 21	30	17,21%	25,82%	0,06294 %			\$37.667.77 5,82	\$711.192,3 0
622	30-jun.- 21	01-jul.- 21	31-jul.- 21	31	17,18%	25,77%	0,06284 %			\$37.667.77 5,82	\$733.753,5 5
804	30-jul.- 21	01-ago.- 21	31-ago.- 21	31	17,24%	25,86%	0,06303 %			\$37.667.77 5,82	\$736.043,4 8
931	30-ago.- 21	01-sep.- 21	30-sep.- 21	30	17,19%	25,79%	0,06287 %			\$37.667.77 5,82	\$710.453,5 3
109 5	30-sep.- 21	01-oct.- 21	31-oct.- 21	31	17,08%	25,62%	0,06251 %			\$37.667.77 5,82	\$729.933,6 6
125 9	29-oct.- 21	01-nov.- 21	30-nov.- 21	30	17,27%	25,91%	0,06313 %			\$37.667.77 5,82	\$713.407,5 8
140 5	30-nov.- 21	01-dic.- 21	31-dic.- 21	31	17,46%	26,19%	0,06375 %			\$37.667.77 5,82	\$744.425,9 4
159 7	30-dic.- 21	01-ene.- 22	31-ene.- 22	31	17,66%	26,49%	0,06440 %			\$37.667.77 5,82	\$752.027,4 1
143	28-ene.- 22	01-feb.- 22	28-feb.- 22	28	18,30%	27,45%	0,06648 %			\$37.667.77 5,82	\$701.112,6 4
256	25-feb.- 22	01-mar.- 22	31-mar.- 22	31	18,47%	27,71%	0,06702 %			\$37.667.77 5,82	\$782.630,5 9
382	31-mar.- 22	01-abr.- 22	30-abr.- 22	30	19,05%	28,58%	0,06888 %			\$37.667.77 5,82	\$778.418,8 2
498	29-abr.- 22	01-may.- 22	31-may.- 22	31	19,71%	29,57%	0,07099 %			\$37.667.77 5,82	\$828.921,9 3
617	31-may.- 22	01-jun.- 22	30-jun.- 22	30	20,40%	30,60%	0,07317 %			\$37.667.77 5,82	\$826.833,5 5
801	01-jul.- 22	01-jul.- 22	31-jul.- 22	31	21,28%	31,92%	0,07593 %			\$37.667.77 5,82	\$886.591,0 9
973	29-jul.- 22	01-ago.- 22	31-ago.- 22	31	22,21%	33,32%	0,07881 %			\$37.667.77 5,82	\$920.269,5 3
112 6	31-ago.- 22	01-sep.- 22	30-sep.- 22	30	23,50%	35,25%	0,08276 %			\$37.667.77 5,82	\$935.233,0 8
132 7	29-sep.- 22	01-oct.- 22	31-oct.- 22	31	24,61%	36,92%	0,08612 %			\$37.667.77 5,82	\$1.005.583, 75
153 7	28-oct.- 22	01-nov.- 22	30-nov.- 22	30	25,78%	38,67%	0,08961 %			\$37.667.77 5,82	\$1.012.612, 85

1715	30-nov.-22	01-dic.-22	31-dic.-22	31	27,64%	41,46%	0,09507%			\$37.667.775,82	\$1.110.153,08
1968	29-dic.-22	01-ene.-23	31-ene.-23	31	28,84%	43,26%	0,09854%			\$37.667.775,82	\$1.150.643,23
100	27-ene.-23	01-feb.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,27%	0,10236%			\$37.667.775,82	\$1.079.591,42
236	24-feb.-23	01-mar.-23	31-mar.-23	31	30,84%	46,26%	0,10422%			\$37.667.775,82	\$1.217.012,51
472	30-mar.-23	01-abr.-23	30-abr.-23	30	31,23%	46,85%	0,10532%			\$37.667.775,82	\$1.190.125,37
606	28-abr.-23	01-may.-23	31-may.-23	31	30,27%	45,41%	0,10262%			\$37.667.775,82	\$1.198.236,61
766	31-may.-23	01-jun.-23	30-jun.-23	30	29,76%	44,64%	0,10117%			\$37.667.775,82	\$1.143.235,70
0945	30-jun.-23	01-jul.-23	31-jul.-23	31	29,36%	44,04%	0,10003%			\$37.667.775,82	\$1.168.031,64
1090	31-jul.-23	01-ago.-23	31-ago.-23	31	28,75%	43,13%	0,09828%			\$37.667.775,82	\$1.147.624,11
1328	31-ago.-23	01/092023	30-sep.-23	30	28,03%	42,05%	0,09620%			\$37.667.775,82	\$1.087.130,77
1520	27-sep.-23	01/102023	17-oct.-23	17	26,56%	39,84%	0,09191%			\$37.667.775,82	\$588.567,54
<b>Total Intereses a la tasa de Usura.</b>										<b>\$37.667.775,82</b>	<b>\$30.244.738,25</b>

#### 14.-) Actualización Liquidación Crédito demandante YANETH CALZADAS SALAMANDRA

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACION INTERESES DE MORA- CAPITAL \$10.700.703,18 YANETH CALZADAS SALAMANDRA							
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
RE S. NR O.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIA S	DTF MENSUAL	TASA DTF/ USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	ABON OS	CUOTAS MENSUALES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
1034	29-nov.-20	30-dic.-20	31-dic.-20	2	17,46%	26,19%	0,06375%			\$10.700.703,18	\$13.643,70
1215	30-dic.-20	01-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%			\$10.700.703,18	\$209.962,69
64	29-ene.-21	01-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%			\$10.700.703,18	\$191.792,53
161	26-feb.-21	01-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%			\$10.700.703,18	\$210.936,68
305	31-mar.-21	01-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%			\$10.700.703,18	\$203.084,90
407	31-may.-21	01-may.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%			\$10.700.703,18	\$208.879,25
509	28-may.-21	01-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,82%	0,06294%			\$10.700.703,18	\$202.036,29
622	30-jun.-21	01-jul.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,77%	0,06284%			\$10.700.703,18	\$208.445,51
804	30-jul.-21	01-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%			\$10.700.703,18	\$209.096,04
931	30-ago.-21	01-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%			\$10.700.703,18	\$201.826,42
1095	30-sep.-21	01-oct.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%			\$10.700.703,18	\$207.360,27
1259	29-oct.-21	01-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%			\$10.700.703,18	\$202.665,61
1405	30-nov.-21	01-dic.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%			\$10.700.703,18	\$211.477,34
1597	30-dic.-21	01-ene.-22	31-ene.-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%			\$10.700.703,18	\$213.636,77
143	28-ene.-22	01-feb.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%			\$10.700.703,18	\$199.172,85
256	25-feb.-22	01-mar.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%			\$10.700.703,18	\$222.330,56
382	31-mar.-22	01-abr.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%			\$10.700.703,18	\$221.134,07
498	29-abr.-22	01-may.-22	31-may.-22	31	19,71%	29,57%	0,07099%			\$10.700.703,18	\$235.481,05
617	31-may.-22	01-jun.-22	30-jun.-22	30	20,40%	30,60%	0,07317%			\$10.700.703,18	\$234.887,78
801	01-jul.-22	01-jul.-22	31-jul.-22	31	21,28%	31,92%	0,07593%			\$10.700.703,18	\$251.863,77
973	29-jul.-22	01-ago.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,32%	0,07881%			\$10.700.703,18	\$261.431,18
1126	31-ago.-22	01-sep.-22	30-sep.-22	30	23,50%	35,25%	0,08276%			\$10.700.703,18	\$265.682,04
1327	29-sep.-22	01-oct.-22	31-oct.-22	31	24,61%	36,92%	0,08612%			\$10.700.703,18	\$285.667,34
1537	28-oct.-22	01-nov.-22	30-nov.-22	30	25,78%	38,67%	0,08961%			\$10.700.703,18	\$287.664,17
1715	30-nov.-22	01-dic.-22	31-dic.-22	31	27,64%	41,46%	0,09507%			\$10.700.703,18	\$315.373,51

1968	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,09854%				\$10.700.703,18	\$326.875,99
100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,10236%				\$10.700.703,18	\$306.691,52
236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,10422%				\$10.700.703,18	\$345.730,25
472	30-mar-23	01-abr-23	30-abr-23	30	31,23%	46,85%	0,10532%				\$10.700.703,18	\$338.092,12
606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,10262%				\$10.700.703,18	\$340.396,37
766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,10117%				\$10.700.703,18	\$324.771,65
0945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,10003%				\$10.700.703,18	\$331.815,71
1090	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,09828%				\$10.700.703,18	\$326.018,32
1328	31-ago-23	01/092023	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	0,09620%				\$10.700.703,18	\$308.833,31
1520	27-sep-23	01/102023	17-oct-23	17	26,56%	39,84%	0,09191%				\$10.700.703,18	\$167.200,91
<b>Total Intereses a la tasa de Usura.</b>											<b>\$10.700.703,18</b>	<b>\$8.591.958,50</b>

**15.-) Actualización Liquidación Crédito demandante MARLENY RENTERÍA MOSQUERA**

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA- CAPITAL \$1.575.300,31 MARLENY RENTERÍA MOSQUERA							
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
RE S. NR O.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIA S	DTF MENSUAL	TASA DTF/ USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	ABON OS	CUOTAS MENSUALES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
1034	29-nov-20	30-dic-20	31-dic-20	2	17,46%	26,19%	0,06375%			\$1.575.300,31	\$2.008,55
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%			\$1.575.300,31	\$30.909,58
64	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%			\$1.575.300,31	\$28.234,67
161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%			\$1.575.300,31	\$31.052,97
305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%			\$1.575.300,31	\$29.897,07
407	31-may-21	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%			\$1.575.300,31	\$30.750,09
509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,06294%			\$1.575.300,31	\$29.742,70
622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,06284%			\$1.575.300,31	\$30.686,23
804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%			\$1.575.300,31	\$30.782,00
931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%			\$1.575.300,31	\$29.711,81
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%			\$1.575.300,31	\$30.526,47
1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%			\$1.575.300,31	\$29.835,35
1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%			\$1.575.300,31	\$31.132,56
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%			\$1.575.300,31	\$31.450,46
143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%			\$1.575.300,31	\$29.321,16
256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%			\$1.575.300,31	\$32.730,32
382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%			\$1.575.300,31	\$32.554,18
498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,07099%			\$1.575.300,31	\$34.666,26
617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,07317%			\$1.575.300,31	\$34.578,92
801	01-jul-22	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,07593%			\$1.575.300,31	\$37.078,04
973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,07881%			\$1.575.300,31	\$38.486,50
1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,08276%			\$1.575.300,31	\$39.112,29
1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,08612%			\$1.575.300,31	\$42.054,42
1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,08961%			\$1.575.300,31	\$42.348,38
1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,09507%			\$1.575.300,31	\$46.427,60

1968	29-dic.-22	01-ene.-23	31-ene.-23	31	28,84%	43,26%	0,09854%			\$1.575.300,31	\$48.120,94
100	27-ene.-23	01-feb.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,27%	0,10236%			\$1.575.300,31	\$45.149,49
236	24-feb.-23	01-mar.-23	31-mar.-23	31	30,84%	46,26%	0,10422%			\$1.575.300,31	\$50.896,56
472	30-mar.-23	01-abr.-23	30-abr.-23	30	31,23%	46,85%	0,10532%			\$1.575.300,31	\$49.772,11
606	28-abr.-23	01-may.-23	31-may.-23	31	30,27%	45,41%	0,10262%			\$1.575.300,31	\$50.111,33
766	31-may.-23	01-jun.-23	30-jun.-23	30	29,76%	44,64%	0,10117%			\$1.575.300,31	\$47.811,15
0945	30-jun.-23	01-jul.-23	31-jul.-23	31	29,36%	44,04%	0,10003%			\$1.575.300,31	\$48.848,13
1090	31-jul.-23	01-ago.-23	31-ago.-23	31	28,75%	43,13%	0,09828%			\$1.575.300,31	\$47.994,67
1328	31-ago.-23	01/092023	30-sep.-23	30	28,03%	42,05%	0,09620%			\$1.575.300,31	\$45.464,79
1520	27-sep.-23	01/102023	17-oct.-23	17	26,56%	39,84%	0,09191%			\$1.575.300,31	\$24.614,42

**16.-) Actualización Liquidación Crédito demandante MARÍA ÁNGELA ANTES GARCÉS**

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA- CAPITAL \$313.088.726,35 MARÍA ÁNGELA ANTES GARCÉS (CÁNONES)							
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
RE S. NR O.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIA S	DTF MENSUAL	TASA DTF/ USUR A CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	ABON OS	CUOTAS MENSUA LES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
1034	29-nov.-20	30-dic.-20	31-dic.-20	2	17,46%	26,19%	0,06375%			\$313.088.726,35	\$399.196,98
1215	30-dic.-20	01-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%			\$313.088.726,35	\$6.143.236,47
64	29-ene.-21	01-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%			\$313.088.726,35	\$5.611.601,11
161	26-feb.-21	01-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%			\$313.088.726,35	\$6.171.734,27
305	31-mar.-21	01-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%			\$313.088.726,35	\$5.942.001,46
407	31-may.-21	01-may.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%			\$313.088.726,35	\$6.111.536,51
509	28-may.-21	01-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,82%	0,06294%			\$313.088.726,35	\$5.911.320,43
622	30-jun.-21	01-jul.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,77%	0,06284%			\$313.088.726,35	\$6.098.845,98
804	30-jul.-21	01-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%			\$313.088.726,35	\$6.117.879,52
931	30-ago.-21	01-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%			\$313.088.726,35	\$5.905.179,85
1095	30-sep.-21	01-oct.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%			\$313.088.726,35	\$6.067.093,20
1259	29-oct.-21	01-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%			\$313.088.726,35	\$5.929.733,42
1405	30-nov.-21	01-dic.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%			\$313.088.726,35	\$6.187.553,23
1597	30-dic.-21	01-ene.-22	31-ene.-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%			\$313.088.726,35	\$6.250.735,48
143	28-ene.-22	01-feb.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%			\$313.088.726,35	\$5.827.539,80
256	25-feb.-22	01-mar.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%			\$313.088.726,35	\$6.505.104,45
382	31-mar.-22	01-abr.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%			\$313.088.726,35	\$6.470.096,83
498	29-abr.-22	01-may.-22	31-may.-22	31	19,71%	29,57%	0,07099%			\$313.088.726,35	\$6.889.870,90
617	31-may.-22	01-jun.-22	30-jun.-22	30	20,40%	30,60%	0,07317%			\$313.088.726,35	\$6.872.512,54
801	01-jul.-22	01-jul.-22	31-jul.-22	31	21,28%	31,92%	0,07593%			\$313.088.726,35	\$7.369.207,99
973	29-jul.-22	01-ago.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,32%	0,07881%			\$313.088.726,35	\$7.649.138,03
1126	31-ago.-22	01-sep.-22	30-sep.-22	30	23,50%	35,25%	0,08276%			\$313.088.726,35	\$7.773.512,70
1327	29-sep.-22	01-oct.-22	31-oct.-22	31	24,61%	36,92%	0,08612%			\$313.088.726,35	\$8.358.256,63
1537	28-oct.-22	01-nov.-22	30-nov.-22	30	25,78%	38,67%	0,08961%			\$313.088.726,35	\$8.416.681,37
1715	30-nov.-22	01-dic.-22	31-dic.-22	31	27,64%	41,46%	0,09507%			\$313.088.726,35	\$9.227.420,71
1968	29-dic.-22	01-ene.-23	31-ene.-23	31	28,84%	43,26%	0,09854%			\$313.088.726,35	\$9.563.968,54

100	27-ene.-23	01-feb.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,27%	0,10236%			\$313.088.72 6,35	\$8.973.396 91
236	24-feb.-23	01-mar.-23	31-mar.-23	31	30,84%	46,26%	0,10422%			\$313.088.72 6,35	\$10.115.619 72
472	30-mar.-23	01-abr.-23	30-abr.-23	30	31,23%	46,85%	0,10532%			\$313.088.72 6,35	\$9.892.137, 98
606	28-abr.-23	01-may.-23	31-may.-23	31	30,27%	45,41%	0,10262%			\$313.088.72 6,35	\$9.959.557, 35
766	31-may.-23	01-jun.-23	30-jun.-23	30	29,76%	44,64%	0,10117%			\$313.088.72 6,35	\$9.502.398, 29
0945	30-jun.-23	01-jul.-23	31-jul.-23	31	29,36%	44,04%	0,10003%			\$313.088.72 6,35	\$9.708.498, 29
1090	31-jul.-23	01-ago.-23	31-ago.-23	31	28,75%	43,13%	0,09828%			\$313.088.72 6,35	\$9.538.874, 13
1328	31-ago.-23	01/092023	30-sep.-23	30	28,03%	42,05%	0,09620%			\$313.088.72 6,35	\$9.036.062, 83
1520	27-sep.-23	01/102023	17-oct.-23	17	26,56%	39,84%	0,09191%			\$313.088.72 6,35	\$4.892.082, 32
<b>Total Intereses a la tasa de Usura.</b>										<b>\$313.088.72 6,35</b>	<b>\$251.389.58 6,20</b>

En resumen la actualización de la liquidación del crédito, corresponde a:

EJECUTANTE	TOTAL PERJUICIOS POR BENEFICIARIO	TOTAL PERJUICIOS RECONOCIDOS EN SENTENCIA	LIQUIDACIÓN INTERES MORA (NOVIEMBRE 29 DE 2016 A DICIEMBRE 29 DE 2020)	LIQUIDACIÓN CAPITAL MAS INTERESES	(MENOS VALOR LIQUIDADO POR LA SAE SAS CON INTERÉS)	SALDO A CAPITAL DESPUÉS DEL PAGO (DICIEMBRE 29 DE 2020)	SALDO INTERESES DEBIDOS (DICIEMBRE 29 DE 2020)	LIQUIDACIÓN INTERES DESDE EL 30 DICIEMBRE 2020 AL 17 OCTUBRE DE 2023	SALDO CAPITAL E INTERESES AL 17 DE OCTUBRE DE 2023
1 MARÍA MARINA OSPINA MORALES	\$9.837.236,00		\$8.664.983,98	\$18.502.219,98	\$10.160.548,00	\$8.341.671,98		\$6.567.471,61	\$14.909.143,59
2 DORIS JIMÉNEZ SIERRA	\$25.376.981,00		\$22.352.938,74	\$47.729.919,74	\$26.211.024,00	\$21.518.895,74		\$17.278.253,22	\$38.797.148,96
3 FABIOLA CAICEDO HURTADO	\$10.023.580,00		\$8.829.122,33	\$18.852.702,33	\$10.353.016,00	\$8.499.686,33		\$6.824.687,22	\$15.324.373,55
4 AIDE CETRE PORTOCARRERO	\$16.319.041,00		\$14.374.386,13	\$30.693.427,13	\$16.855.384,00	\$13.838.043,13		\$11.111.035,45	\$24.949.078,58
5 AURELIA LARGACHA VIVAS	\$9.568.908,00		\$8.428.631,22	\$17.997.539,22	\$9.883.401,00	\$8.114.138,22		\$6.515.17,53	\$14.629.255,75
6 FRANCISCA MICOLTA CARABALÍ	\$6.518.500,00		\$5.741.724,41	\$12.260.224,41	\$6.732.738,00	\$5.527.486,41		\$4.438.206,82	\$9.965.693,23
7 WILBER OROBIO BONILLA	\$33.046.097,00		\$29.108.166,25	\$62.154.263,25	\$34.132.193,00	\$28.022.070,25		\$22.499.873,20	\$50.521.943,45
8 CARLOS ULPIANO OROBIO	\$3.534.824,00	\$681.102.139,35	\$3.113.597,49	\$6.648.421,49	\$3.651.000,00	\$2.997.421,49		\$2.406.731,65	\$5.404.153,14
9 ALIRIA SINISTERRA	\$33.046.097,00		\$29.108.166,25	\$62.154.263,25	\$34.132.193,00	\$28.022.070,25		\$22.499.873,20	\$50.521.943,45
10 BERNARDO RODRIGUEZ CASTRO	\$51.838.541,00		\$45.661.212,87	\$97.499.753,87	\$53.542.272,00	\$43.957.481,87		\$35.294.957,14	\$79.252.439,01
11 YOLIMA MAYOMA VIVAS	\$2.196.816,00		\$1.935.032,91	\$4.131.848,91	\$2.269.017,00	\$1.862.831,91		\$1.495.731,09	\$3.358.563,00
12 BEATRIZ BANGUERA HURTADO	\$33.046.097,00		\$29.108.166,25	\$62.154.263,25	\$34.132.193,00	\$28.022.070,25		\$22.499.873,20	\$50.521.943,45
13 ADA LUZ OBREGÓN DÍAZ	\$4.218.039,00		\$3.715.397,33	\$7.933.436,33	\$4.356.670,00	\$3.576.766,33		\$2.871.907,33	\$6.448.673,66
14 CARMEN EMILIA ACEVEDO CORTES	\$11.212.486,00		\$9.876.352,62	\$21.088.838,62	\$11.581.007,00	\$9.507.831,62		\$7.634.161,36	\$17.141.992,98
15 MARÍA MONTAÑO ANGULO	\$33.046.097,00		\$29.108.166,25	\$62.154.263,25	\$34.132.193,00	\$28.022.070,25		\$22.499.873,20	\$50.521.943,45
16 FLOR NELLY GARCÍA MONTAÑO	\$33.046.097,00		\$29.108.166,25	\$62.154.263,25	\$34.132.193,00	\$28.022.070,25		\$22.499.873,20	\$50.521.943,45

1 7	MARÍA ÁNGELA ANTES GARCÉS	\$44.421. 165,00		\$39.127. 726,82	\$83.548.8 91,82	\$45.881.1 16,00	\$37.667. 775,82		\$30.244. 738,25	\$67.912.5 14,07
1 8	YANETH CALZADAS SALAMANDRA	\$5.791.6 81,00		\$10.891. 053,18	\$16.682.7 34,18	\$5.982.03 1,00	\$10.700. 703,18		\$8.591.9 58,50	\$19.292.6 61,68
1 9	MARLENY RENTERÍA MOSQUERA	\$1.925.1 30,00		\$1.695.7 22,31	\$3.620.85 2,31	\$2.045.55 2,00	\$1.575.3 00,31		\$1.264.8 62,19	\$2.840.16 2,50
2 0	MARÍA ÁNGELA ANTES GARCÉS (CÁNONES)	\$313.088 .726,35		\$277.588 .782,80	\$590.677. 509,15	\$3.299.15 8,00	\$313.088 .726,35	\$274.289 .624,80	\$251.389 .586,20	\$838.767. 937,35
	<b>TOTALES</b>	<b>\$681.102 .139,35</b>	<b>\$681.102 .139,35</b>	<b>\$607.537 .496,40</b>	<b>\$1.288.63 9.635,75</b>	<b>\$383.464 .899,00</b>	<b>\$630.885 .111,95</b>	<b>\$274.289 .624,80</b>	<b>\$506.428 .771,56</b>	<b>\$1.411.60 3.508,30</b>

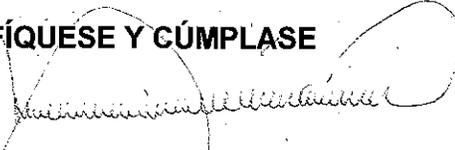
En ese orden, por **capital e intereses al 17 de octubre de 2023**, se adeuda la suma de **\$1.411.603.508,30**, por lo cual se procederá a **MODIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en la secuencia 47 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: MODIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por la parte ejecutante y para todos los efectos legales que haya lugar indicar que el **CAPITAL E INTERESES** adeudados por la Entidad Ejecutada – **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE al 17 DE OCTUBRE DE 2023**, es de **\$1.411.603.508,30**, conforme lo analizado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SARA HELEN PALACIOS**  
**JUEZ**

AMD

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No. 1630**

**RADICACIÓN:** 76-109-33-33-001-2023-00252-00  
**EJECUTANTE:** FACUNDO MOSQUERA VALENCIA Y OTROS  
**EJECUTADO:** DISTRITO DE BUENAVENTURA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**I. ASUNTO:**

Una vez surtida la notificación en debida forma ordenada en el Auto Interlocutorio No. 1234 del 1 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA (secuencia 04) y vencido el término legal para pagar la obligación y/o proponer excepciones sin que la ejecutada haya hecho pronunciamiento alguno, según se desprende de la constancia secretarial de término visible en la secuencia 10 del expediente, procede el Despacho a decidir si hay lugar a ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 de la normatividad en cita.

**II. ANTECEDENTES:**

En el presente asunto, mediante **Auto Interlocutorio No. 1234 del 1 de agosto de 2023**, este Despacho libró mandamiento de pago (índice 04 expediente digital), contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y en favor del señor **FACUNDO MOSQUERA VALENCIA y OTROS**, en los términos de la Sentencia No. 0034 del 20 de mayo de 2021, proferida por este Despacho, dentro del proceso de Reparación Directa con radicado No. 76-109-33-33-001-2019-00133-00, por valores correspondientes en la condena para cada uno de los actores e intereses moratorios que serán determinados en la liquidación del crédito y acorde con la normatividad vigente.

El día **4 de septiembre de 2023 (secuencia 8)**, se notificó de manera personal a la Entidad ejecutada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que subrogó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte ejecutada interpusiera recurso de reposición, formulara excepciones o pagara la obligación dentro

del término concedido para ello, según la constancia secretarial de término visible en la secuencia **10** del expediente digital.

### **III. CONSIDERACIONES:**

Por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es dable proceder conforme lo dispone el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que respecto del cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, señala en su inciso segundo que:

“(..)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En consecuencia, es preciso analizar los siguientes ítems:

#### **1. PRESUPUESTOS PROCESALES Y MATERIALES**

En el caso *sub - judice* se evidencia la presencia de los presupuestos necesarios para la conformación de la relación jurídica procesal, así como para la decisión de fondo por cuanto la demanda con la que se ha activado el proceso se atempera a los lineamientos previstos en los artículos 162 y 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 305, 306 y 440 inciso segundo del Código General del Proceso, por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

#### **1.2 CAPACIDAD PARA ACTUAR Y CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO**

Toda vez que la parte demandante la constituyen una persona natural, con capacidad para contraer obligaciones y la Entidad accionada es una persona Jurídica pública, con facultades de adquirir derechos y contraer obligaciones, capacidad de goce y ejercicio y, se encuentra representada a través de apoderada judicial, en el caso de la accionante, podemos concluir que cumplen con este presupuesto.

#### **1.3 COMPETENCIA**

Atendiendo a que en el asunto se pretende ejecutar lo resuelto en la **Sentencia No. 0034 del 20 de mayo de 2021 (secuencia 1, fol. 17 y ss)**, proferida por este Despacho, dentro del proceso de Reparación Directa con radicado No. 76-109-33-33-001-2019-00133-00, se atempera a lo establecido en el numeral 6 del artículo 104 de la

Ley 1437 de 2011, que señala que son de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa los procesos de ejecución derivados de condenas judiciales y conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción.

#### **1.4 LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

Las partes están facultadas como parte activa y pasiva, materializada en el ejercicio de la acción derivada del título ejecutivo, en los que se incorpora el derecho que se persigue, título con el que se ha obligado a la entidad demandada para con el demandante; esto es que la parte demandante se encontraba habilitada para instaurar la demanda y ella se dirigió contra quien debía y podía ser demandado.

#### **1.5 TÍTULO EJECUTIVO**

El artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que constituyen título ejecutivo, entre otras, las: *“sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias”*.

En el presente asunto se allegó como título ejecutivo, los siguientes documentos:

- Sentencia No. 0034 del 20 de mayo de 2021, proferida dentro del medio de control de Reparación Directa con radicado No. 76109333300120190013300, este Despacho resolvió:

***“PRIMERO: DECLARAR*** administrativa y patrimonialmente responsable al Distrito de Buenaventura – Secretaria de Educación Distrital – Institución Educativa Pascual de Andagoya Sede María Goretti, por los daños ocasionados a los demandantes como consecuencia de la muerte del señor Pedro Pablo Mosquera Congo el día 12 de julio de 2018, cuando se encontraba reparando el techo de la institución educativa en mención.

***SEGUNDO:*** Como consecuencia de la anterior declaración **CONDENAR** al Distrito de Buenaventura – Secretaria de Educación Distrital – Institución Educativa Pascual de Andagoya Sede María Goretti a pagar por concepto de **PERJUICIOS MORALES, en reducción del 50% de la condena dada la concurrencia de culpas, así:**

NIVEL	DEMANDANTE	CONDENA CON LA REDUCCIÓN
Nivel 1	Shirley Mosquera Lara (Hija)	50 SMLMV
Nivel 1	Vanessa Mosquera Lara (Hija)	50 SMLMV
Nivel 2	Facundo Mosquera Valencia (Hermano)	25 SMLMV
Nivel 2	Agustín Mosquera Valencia (Hermano)	25 SMLMV
Nivel 2	Macedonio Mosquera Valencia (Hermano)	25 SMLMV

**TERCERO: DAR** cumplimiento a esta sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**QUINTO: No condenar en costas.**”

- La sentencia quedó ejecutoria el **11 de junio de 2021**, según se advierte de la constancia secretarial obrante en la secuencia 19 del expediente ordinario digitalizado.

De los documentos aportados, se evidencia debidamente ajustado el título ejecutivo, a los requisitos exigidos en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, de los cuales se deriva la existencia de la obligación de pagar cantidades líquidas de dinero a cargo de la entidad demandada y a favor de los demandantes; la cual contiene una orden judicial que se encuentra debidamente ejecutoriada.

### 1.5. INTERESES MORATORIOS

Al respecto debe precisar el Despacho que en la Sentencia No. 0034 del 20 de mayo de 2021, proferida por este Despacho, se hizo alusión al cumplimiento de la misma con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

En ese orden, los intereses moratorios se reconocerán y devengarán **desde la ejecutoria de la sentencia (11 de junio de 2021) y hasta cuando se cubra el total de la obligación, toda vez, que la solicitud de cobro se presentó el 27 de agosto de 2021** (fol. 48, secuencia 1), esto es, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 192 del CPACA.

### 1.6. AGENCIAS EN DERECHO<sup>1</sup>

Se ordenará su pago de conformidad con las tarifas estipuladas en el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del H. Consejo Superior de la Judicatura, el cual en el literal a del numeral 4 del artículo 5 preceptúa:

<sup>1</sup> Art. 392 numeral 1 y 2 ( reformado artículo 19 ley 1395 de 2010)

*“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

*Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”*

En atención a la actividad desplegada por la parte demandante, la cual no fue exigida al máximo, no se propusieron excepciones ni apelaciones, se fijan como agencias en derecho el cinco por ciento (5%) del valor de lo ordenado en esta sentencia. Sumas que se concretarán una vez liquidados los créditos perseguidos, requisito esencial dado que el porcentaje en mención se aplicará sobre las sumas finales.

En estas condiciones, constituye suficiente sustento para el ejercicio de la acción ejecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del señor **FACUNDO MOSQUERA VALENCIA Y OTROS**, y en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por las siguientes cantidades de dinero:

**1.** A favor de la señora **SHIRLEY MOSQUERA LARA** (hija), la suma de **\$45.426.300**, que equivalen a **50** salarios mínimos legales mensuales vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.

**1.1.** Por concepto de intereses moratorios que resulten de la suma de **\$45.426.300**, desde la ejecutoria de la sentencia (**11 de junio de 2021**) y hasta cuando se cubra el total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

**2.** A favor de la señora **VANESSA MOSQUERA LARA** (hija), la suma de **\$45.426.300**, que equivalen a 50 salarios mínimos legales mensuales vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.

**2.1** Por concepto de intereses moratorios que resulten de la suma de **\$45.426.300**, desde la ejecutoria de la sentencia (**11 de junio de 2021**) y hasta cuando se cubra

**el total de la obligación**, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

3. A favor del señor **FACUNDO MOSQUERA VALENCIA** (hermano), la suma de **\$22.713.150**, que equivalen a 25 salarios mínimos legales mensuales vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.

3.1. Por concepto de intereses moratorios que resulten de la suma de **\$22.713.150**, desde la ejecutoria de la sentencia (11 de junio de 2021) y hasta cuando se cubra el total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

4. A favor del señor **AGUSTÍN MOSQUERA VALENCIA** (hermano), la suma de **\$22.713.150**, que equivalen a 25 salarios mínimos legales mensuales vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.

4.1. Por concepto de intereses moratorios que resulten de la suma de **\$22.713.150**, desde la ejecutoria de la sentencia (11 de junio de 2021) y hasta cuando se cubra el total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

5. A favor de **MACEDONIO MOSQUERA VALENCIA** (hermano), la suma de **\$22.713.150**, que equivalen a 25 salarios mínimos legales mensuales vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.

5.1 Por concepto de intereses moratorios que resulten de la suma de **\$22.713.150**, desde la ejecutoria de la sentencia (11 de junio de 2021) y hasta cuando se cubra el total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

6. Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso ejecutivo.

**Advertir que las sumas señaladas quedaran debidamente determinadas con la correspondiente liquidación del crédito.**

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: FIJAR** como agencias en Derecho para el presente asunto, el 5 % de los valores ordenados en pago inherentes a la presente decisión, conforme lo indica el

artículo 365 del Código General del Proceso, valor que deberá ser incluido en la respectiva liquidación de costas.

**CUARTO: PAGAR** con los dineros que se recaudaren, al acreedor ejecutante, una vez en firme la liquidación del crédito, así como sus costas, hasta la concurrencia de estas. Cualquier excedente, entréguesele al ejecutado si no hubiere embargo de remanentes perfeccionado por este, u otro Despacho Judicial.

**QUINTO: LIQUIDAR** por secretaría las costas y gastos del proceso.

**SEXTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ**

AMD

Firmado Por:  
Sara Helen Palacios  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30edf217347dfc50949152b0d166b80fa39b6b45156432ae357b84ad917c0dd**

Documento generado en 25/10/2023 03:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No. 1631**

**RADICACIÓN:** 76-109-33-33-001-2023-00274-00  
**EJECUTANTE:** DIANA PATRICIA CUERO CASTRO  
**EJECUTADO:** DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### **I. ASUNTO**

Una vez surtida la notificación en debida forma ordenada en el Auto Interlocutorio No. 1321 del 24 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA (secuencia 04) y vencido el término legal para pagar la obligación y/o proponer excepciones sin que la ejecutada haya hecho pronunciamiento alguno, según se desprende de la constancia secretarial de término visible en la secuencia 8 del expediente, procede el Despacho a decidir si hay lugar a ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 de la normatividad en cita.

### **II. ANTECEDENTES**

En el presente asunto, mediante **Auto Interlocutorio No. 1321 del 24 de agosto de 2023**, este Despacho libró mandamiento de pago (índice 04 expediente digital), contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y en favor de la señora **DIANA PATRICIA CUERO CASTRO**, en los términos de la Sentencia No. 00045 del 30 de junio de 2022, proferida por este Despacho, dentro del proceso de Controversias Contractuales con radicado No. 76-109-33-33-001-2021-00068-00, cuyos valores serán determinados en la liquidación del crédito respectiva y acorde con la normatividad vigente, en tanto los intereses moratorios serán los causados a partir de la presentación de la condena, esto es, desde el **10 de noviembre de 2022**, hasta cuando se cubra el total de la obligación.

El día **4 de septiembre de 2023 (secuencia 6)**, se notificó de manera personal a la Entidad ejecutada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que subrogó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte ejecutada interpusiera recurso de reposición, formulara excepciones o pagara la obligación dentro

del término concedido para ello, según la constancia secretarial de término visible en la secuencia 8 del expediente digital.

### III. CONSIDERACIONES

Por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es dable proceder conforme lo dispone el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que respecto del cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, señala en su inciso segundo que:

“(..)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En consecuencia, es preciso analizar los siguientes ítems:

#### 1. PRESUPUESTOS PROCESALES Y MATERIALES

En el caso *sub - judice* se evidencia la presencia de los presupuestos necesarios para la conformación de la relación jurídica procesal, así como para la decisión de fondo por cuanto la demanda con la que se ha activado el proceso se atempera a los lineamientos previstos en los artículos 162 y 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 305, 306 y 440 inciso segundo del Código General del Proceso, por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

#### 1.2 CAPACIDAD PARA ACTUAR Y CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO

Toda vez que la parte demandante la constituyen una persona natural, con capacidad para contraer obligaciones y la Entidad accionada es una persona Jurídica pública, con facultades de adquirir derechos y contraer obligaciones, capacidad de goce y ejercicio y, se encuentra representada a través de apoderada judicial, en el caso de la accionante, podemos concluir que cumplen con este presupuesto.

#### 1.3 COMPETENCIA

Atendiendo a que en el asunto se pretende ejecutar lo resuelto en la **Sentencia No. 00045 del 30 de junio de 2022 (secuencia 1, fol. 6 y ss)**, proferida por este Despacho, dentro del proceso de Controversias Contractuales con radicado No. 76-109-33-33-001-2021-00068-00, se atempera a lo establecido en el numeral 6 del

artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, que señala que son de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa los procesos de ejecución derivados de condenas judiciales y conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción.

#### **1.4 LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

Las partes están facultadas como parte activa y pasiva, materializada en el ejercicio de la acción derivada del título ejecutivo, en los que se incorpora el derecho que se persigue, título con el que se ha obligado a la entidad demandada para con el demandante; esto es que la parte demandante se encontraba habilitada para instaurar la demanda y ella se dirigió contra quien debía y podía ser demandado.

#### **1.5 TÍTULO EJECUTIVO**

El artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que constituyen título ejecutivo, entre otras, las: *“sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias”*.

En el presente asunto se allegó como título ejecutivo, los siguientes documentos:

- Sentencia No. 00045 del 30 de junio de 2022, proferida dentro del medio de control de Controversias Contractuales con radicado No. 76109333300120210006800, este Despacho resolvió:

***“PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de la Resolución No. 0002 del 30 de marzo de 2019, expedida por el Distrito de Buenaventura – Secretaría de Tránsito Transporte, por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. A-004-2019 del 2 de enero de 2019, suscrito con la señora Diana Patricia Cuero Castro.*

***SEGUNDO: CONDENAR** al DISTRITO DE BUENAVENTURA a pagar la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$30.953.255.00)**, por concepto de perjuicios materiales (lucro cesante), a favor de la señor (sic) DIANA PATRICIA CUERO CASTRO.*

***TERCERO: DAR** cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.*

***CUARTO: NEGAR** las demás súplicas de la demanda, de conformidad con lo expuesto.*

***QUINTO: NO CONDENAR** en costas en el presente asunto....”*

- La sentencia de quedó ejecutoria el **8 de agosto de 2022**, según se advierte de la constancia secretarial obrante en la secuencia 1, folio 5 del expediente.

De los documentos aportados, se evidencia debidamente ajustado el título ejecutivo, a los requisitos exigidos en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, de los cuales se deriva la existencia de la obligación de pagar cantidades líquidas de dinero a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante; la cual contiene una orden judicial que se encuentra debidamente ejecutoriada.

### **1.5. INTERESES MORATORIOS**

Al respecto debe precisar el Despacho que en la Sentencia No. 00045 del 30 de junio de 2022, proferida por este Despacho, se hizo alusión al cumplimiento de la misma con los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

En ese orden, los intereses moratorios se reconocerán y devengarán desde el **10 de noviembre de 2022, cuando se presentó la cuenta de cobro ante la entidad** (fol. 32, secuencia 1) **hasta cuando se cubra el total de la obligación**, teniendo en cuenta que la solicitud se presentó de manera posterior a los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia (**8 de agosto de 2022**), de conformidad con el artículo 192 del CPACA.

### **1.6. AGENCIAS EN DERECHO<sup>1</sup>**

Se ordenará su pago de conformidad con las tarifas estipuladas en el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del H. Consejo Superior de la Judicatura, el cual en el literal a del numeral 4 del artículo 5 preceptúa:

*“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

*Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”*

En atención a la actividad desplegada por la parte demandante, la cual no fue exigida al máximo, no se propusieron excepciones ni apelaciones, se fijan como agencias en derecho el cinco por ciento (**5%**) del valor de lo ordenado en esta sentencia. Sumas que se concretarán una vez liquidados los créditos perseguidos, requisito esencial dado que el porcentaje en mención se aplicará sobre las sumas finales.

---

<sup>1</sup> Art. 392 numeral 1 y 2 ( reformado artículo 19 ley 1395 de 2010)

En estas condiciones, constituye suficiente sustento para el ejercicio de la acción ejecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la señora **DIANA PATRICIA CUERO CASTRO**, y en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$30.953.255.00)**, por concepto de perjuicios materiales (lucro cesante) y por los intereses moratorios desde **10 de noviembre de 2022 y hasta cuando se cubra el total de obligación**. Y por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso ejecutivo.

**Advertir que las sumas señaladas quedaran debidamente determinadas con la correspondiente liquidación del crédito.**

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: FIJAR** como agencias en Derecho para el presente asunto, el 5% de los valores ordenados en pago inherentes a la presente decisión, conforme lo indica el artículo 365 del Código General del Proceso, valor que deberá ser incluido en la respectiva liquidación de costas.

**CUARTO: PAGAR** con los dineros que se recaudaren, al acreedor ejecutante, una vez en firme la liquidación del crédito, así como sus costas, hasta la concurrencia de estas. Cualquier excedente, entréguesele al ejecutado si no hubiere embargo de remanentes perfeccionado por este, u otro Despacho Judicial.

**QUINTO: LIQUIDAR** por secretaría las costas y gastos del proceso.

**SEXTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con

copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ**

AMD

**Firmado Por:  
Sara Helen Palacios  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f686dcd77c2e4ab7204d26f82df64673175dfc1aefb5381f12b10f8703d3d4**

Documento generado en 25/10/2023 04:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No. 1632**

**RADICACIÓN:** 76-109-33-33-001-2023-00279-00  
**EJECUTANTE:** JESÚS DAVID MOSQUERA ARBOLEDA  
**EJECUTADO:** DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### **I. ASUNTO**

Una vez surtida la notificación en debida forma ordenada en el Auto Interlocutorio No. 1322 del 24 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA (secuencia 04) y vencido el término legal para pagar la obligación y/o proponer excepciones sin que la ejecutada haya hecho pronunciamiento alguno, según se desprende de la constancia secretarial de término visible en la secuencia 8 del expediente, procede el Despacho a decidir si hay lugar a ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 de la normatividad en cita.

### **II. ANTECEDENTES**

En el presente asunto, mediante **Auto Interlocutorio No. 1322 del 24 de agosto de 2023**, este Despacho libró mandamiento de pago (índice 04 expediente digital), contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y en favor del señor **JESÚS DAVID MOSQUERA ARBOLEDA**, en los términos de la Sentencia No. 0063 del 17 de mayo de 2019, proferida por este Despacho, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 76-109-33-33-001-2018-00122-00, junto con los intereses moratorios que se causaron desde la fecha de ejecutoria de la sentencia – 8 de agosto de 2019 – hasta que se cubra el total de la obligación, sumas que serán ajustadas conforme a la liquidación del crédito respectivo y acorde con la normatividad vigente.

El día **4 de septiembre de 2023 (secuencia 6)**, se notificó de manera personal a la Entidad ejecutada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que subrogó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte ejecutada interpusiera recurso de reposición, formulara excepciones o pagara la obligación dentro del término concedido para ello, según la constancia secretarial de término visible en la secuencia **8** del expediente digital.

### **III. CONSIDERACIONES:**

Por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es dable proceder conforme lo dispone el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que respecto del cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, señala en su inciso segundo que:

“(..)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En consecuencia, es preciso analizar los siguientes ítems:

#### **1. PRESUPUESTOS PROCESALES Y MATERIALES**

En el caso *sub - judice* se evidencia la presencia de los presupuestos necesarios para la conformación de la relación jurídica procesal, así como para la decisión de fondo por cuanto la demanda con la que se ha activado el proceso se atempera a los lineamientos previstos en los artículos 162 y 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 305, 306 y 440 inciso segundo del Código General del Proceso, por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

#### **1.2 CAPACIDAD PARA ACTUAR Y CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO**

Toda vez que la parte demandante la constituye una persona natural, con capacidad para contraer obligaciones y la Entidad accionada es una persona Jurídica pública, con facultades de adquirir derechos y contraer obligaciones, capacidad de goce y ejercicio

y, se encuentra representada a través de apoderada judicial, en el caso de la accionante, podemos concluir que cumplen con este presupuesto.

### **1.3 COMPETENCIA**

Atendiendo a que en el asunto se pretende ejecutar lo resuelto en la **Sentencia No. 0063 del 17 de mayo de 2019**, (fl 5 y ss índice 1 expediente digital), proferida dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. 76109333300120180012200, se atempera a lo establecido en el numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, que señala que son de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa los procesos de ejecución derivados de condenas judiciales y conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción.

### **1.4 LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

Las partes están facultadas como parte activa y pasiva, materializada en el ejercicio de la acción derivada del título ejecutivo, en los que se incorpora el derecho que se persigue, título con el que se ha obligado a la entidad demandada para con el demandante; esto es que la parte demandante se encontraba habilitada para instaurar la demanda y ella se dirigió contra quien debía y podía ser demandado.

### **1.5 TÍTULO EJECUTIVO**

El artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que constituyen título ejecutivo, entre otras, las: “*sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias*”.

En el presente asunto se allegó como título ejecutivo, los siguientes documentos:

-. Sentencia No. 0063 del 17 de mayo de 2019, proferida dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. 76109333300120180012200, este Despacho resolvió:

***“1.-DECLARESE la nulidad parcial del Oficio SRCTTD-065-2018 del 27 de febrero de 2018, suscrito por la Secretaria de Tránsito y Transporte Distrital de Buenaventura – Valle del Cauca, que dio respuesta a la petición del 12 de enero de 20218, mediante el cual negó unas acreencias laborales.*”**

2.- **DECLARESE** la existencia de la relación laboral entre el **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y el señor **JESÚS DAVID MOSQUERA ARBOLEDA**, durante los siguientes periodos con ocasión de la celebración de los contratos que a continuación se relacionan:

Contrato No.	Desde	Hasta	Valor/Objeto del Contrato	Folios
	dd/mm/aa	dd/mm/aa		
10	2 de enero de 2015 (1 mes)	31/01/2015	\$1.852.000/Prestación de servicios como Agente de Tránsito en el Distrito de Buenaventura.	Fl. 17 y ss del cdno 02
<b>OTROSI CONTRATO 184 DEL 2 DE FEBRERO DE 2015</b>	2 de febrero de 2015 (1 mes)	28/02/2015	\$1.852.000/Prestación de servicios como Agente de Tránsito en el Distrito de Buenaventura.	Fl. 08 y ss del cdno 01
296	02 de marzo de 2015 (1 meses)	31/03/2015	\$1.852.000/ib.	Fl 12 y ss de cdno 01
460	06 de abril de 2015 (1 mes y 25 días)	31/05/2015	\$3.395.333/ib	Fl 18 y ss cdno 01.
580	01 de junio de 2015 (5 meses)	31/10/2015	\$9.260.000/ib	Fl 26 y ss cdno 01, este contrato fue suscrito inicialmente por 2 meses y en la misma fecha por el término de 5 meses (fl 30 y ss del c-1).

3.- Como restablecimiento del derecho, **ORDÉNESE AI DISTRITO DE BUENAVENTURA** reconocer y pagar a favor del señor **JESÚS DAVID MOSQUERA ARBOLEDA**; las prestaciones sociales correspondientes a los periodos en los cuales se demostró la existencia de la relación laboral, sumas que serán ajustadas conforme quedó expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

(...)

5.-**INDÉXESE LA CONDENA**, en los términos consignados en la parte motiva de esta sentencia.

6.- **DESE** cumplimiento a ésta sentencia en los términos y condiciones establecidas en los artículo 187 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7.- **ABSTÉNGASE** de condenar en **COSTAS** a la parte vencida...

(...)"

- La sentencia quedó ejecutoria el **8 de agosto de 2019**, según se advierte de la constancia secretarial obrante a folio 164 del índice 01 del expediente ordinario digitalizado.

De los documentos aportados, se evidencia debidamente ajustado el título ejecutivo, a los requisitos exigidos en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, de los cuales se deriva la existencia de la obligación de pagar cantidades líquidas de dinero a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante; la cual contiene una orden judicial que se encuentra debidamente ejecutoriada.

### **1.5. INTERESES MORATORIOS**

Al respecto debe precisar el Despacho que en la Sentencia No. 0063 del 17 de mayo de 2019, proferida por este Despacho, se hizo alusión al cumplimiento de la misma con los artículos 187 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

En ese orden, los intereses moratorios se reconocerán y devengarán **desde la ejecutoria de la sentencia (8 de agosto de 2019) y hasta cuando se cubra el total de la obligación, toda vez, que la solicitud de cobro se presentó el 9 de octubre de 2019** (fol. 35, secuencia 1), esto es, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 192 del CPACA.

### **1.6. AGENCIAS EN DERECHO<sup>1</sup>**

Se ordenará su pago de conformidad con las tarifas estipuladas en el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del H. Consejo Superior de la Judicatura, el cual en el literal a del numeral 4 del artículo 5 preceptúa:

*“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

*Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”*

En atención a la actividad desplegada por la parte demandante, la cual no fue exigida al máximo, no se propusieron excepciones ni apelaciones, se fijan como agencias en derecho el cinco por ciento (5%) del valor de lo ordenado en esta sentencia. Sumas que se concretarán una vez liquidados los créditos perseguidos, requisito esencial dado que el porcentaje en mención se aplicará sobre las sumas finales.

---

<sup>1</sup> Art. 392 numeral 1 y 2 ( reformado artículo 19 ley 1395 de 2010)

En estas condiciones, constituye suficiente sustento para el ejercicio de la acción ejecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del señor **JESÚS DAVID MOSQUERA ARBOLEDA**, y en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **\$34.181.691.00**, correspondiente al capital de las prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de navidad, prima de vacaciones, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte y bonificación por servicios.
2. Por los intereses corrientes y moratorios sobre las sumas que resulten **desde la ejecutoria de la sentencia (8 de agosto de 2019) y hasta cuando se cubra el total de la obligación**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.
3. Por las costas y agencias del derecho dentro del proceso ejecutivo.

**Advertir que las sumas señaladas quedaran debidamente determinadas con la correspondiente liquidación del crédito.**

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: FIJAR** como agencias en Derecho para el presente asunto, el 5 % de los valores ordenados en pago inherentes a la presente decisión, conforme lo indica el artículo 365 del Código General del Proceso, valor que deberá ser incluido en la respectiva liquidación de costas.

**CUARTO: PAGAR** con los dineros que se recaudaren, al acreedor ejecutante, una vez en firme la liquidación del crédito, así como sus costas, hasta la concurrencia de estas. Cualquier excedente, entréguesele al ejecutado si no hubiere embargo de remanentes perfeccionado por este, u otro Despacho Judicial.

**QUINTO: LIQUIDAR** por secretaría las costas y gastos del proceso.

**SEXTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ**

AMD

Firmado Por:  
Sara Helen Palacios  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bc69a64878990ffe7a8fc43a39ffc9c1a8e4e604aa4aaafb499c2187c5f6c**

Documento generado en 25/10/2023 04:57:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No. 1633**

**RADICACIÓN:** 76-109-33-33-001-2023-00285-00  
**EJECUTANTE:** HARLIN AUGUSTO VIVAS ESTUPIÑAN  
**EJECUTADO:** DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**I. ASUNTO:**

Una vez surtida la notificación en debida forma ordenada en el Auto Interlocutorio No. 1324 del 24 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA (secuencia 04) y vencido el término legal para pagar la obligación y/o proponer excepciones sin que la ejecutada haya hecho pronunciamiento alguno, según se desprende de la constancia secretarial de término visible en la secuencia 8 del expediente, procede el Despacho a decidir si hay lugar a ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 de la normatividad en cita.

**II. ANTECEDENTES:**

En el presente asunto, mediante **Auto Interlocutorio No. 1324 del 24 de agosto de 2023**, este Despacho libró mandamiento de pago (índice 04 expediente digital), contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y en favor del señor **HARLIN AUGUSTO VIVAS ESTUPIÑAN**, en los términos de la Sentencia No. 184 del 26 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho, modificada y confirmada por H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con providencia No. 49 del 18 de mayo de 2022, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 76-109-33-33-001-2018-00208-00, junto con los intereses moratorios que se causaron desde la fecha de ejecutoria de la sentencia – 7 de junio de 2022 – hasta que se cubra el total de la obligación, sumas que serán ajustadas conforme a la liquidación del crédito respectivo y acorde con la normatividad vigente y el pago de costas y agencias en derecho que se causen dentro este proceso. Así mismo, se precisó que el porcentaje de cotización en PENSIÓN dependerá de la liquidación que se haga sobre el particular, los cuales se ordenaran que sean consignados en los

respetivos Fondo de Afiliación en PENSIONES, teniendo como referencia lo establecido en la sentencia de segunda instancia.

El día **5 de septiembre de 2023 (secuencia 6)**, se notificó de manera personal a la Entidad ejecutada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que subrogó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte ejecutada interpusiera recurso de reposición, formulara excepciones o pagara la obligación dentro del término concedido para ello, según la constancia secretarial de término visible en la secuencia **8** del expediente digital.

### **III. CONSIDERACIONES**

Por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es dable proceder conforme lo dispone el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que respecto del cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, señala en su inciso segundo que:

“(..)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En consecuencia, es preciso analizar los siguientes ítems:

#### **1. PRESUPUESTOS PROCESALES Y MATERIALES**

En el caso *sub - judice* se evidencia la presencia de los presupuestos necesarios para la conformación de la relación jurídica procesal, así como para la decisión de fondo por cuanto la demanda con la que se ha activado el proceso se atempera a los lineamientos previstos en los artículos 162 y 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 305, 306 y 440 inciso segundo del Código General del Proceso, por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

#### **1.2 CAPACIDAD PARA ACTUAR Y CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO**

Toda vez que la parte demandante la constituye una persona natural, con capacidad para contraer obligaciones y la Entidad accionada es una persona Jurídica pública, con facultades de adquirir derechos y contraer obligaciones, capacidad de goce y ejercicio

y, se encuentra representada a través de apoderada judicial, en el caso de la accionante, podemos concluir que cumplen con este presupuesto.

### **1.3 COMPETENCIA**

Atendiendo a que en el asunto se pretende ejecutar lo resuelto en la Sentencia No. 184 del 26 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho, modificada y confirmada por H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con providencia No. 49 del 18 de mayo de 2022, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 76-109-33-33-001-2018-00208-00, se atempera a lo establecido en el numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, que señala que son de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa los procesos de ejecución derivados de condenas judiciales y conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción.

### **1.4 LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

Las partes están facultadas como parte activa y pasiva, materializada en el ejercicio de la acción derivada del título ejecutivo, en los que se incorpora el derecho que se persigue, título con el que se ha obligado a la entidad demandada para con el demandante; esto es que la parte demandante se encontraba habilitada para instaurar la demanda y ella se dirigió contra quien debía y podía ser demandado.

### **1.5 TÍTULO EJECUTIVO**

El artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que constituyen título ejecutivo, entre otras, las: *“sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias”*.

En el presente asunto obra como título ejecutivo complejo, los siguientes documentos:

-. Sentencia No. 0184 del 26 de noviembre de 2019, proferida dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. 76109333300120180020800 (ver expediente ordinario, secuencia 1, folio 86 y ss), este Despacho resolvió:

***“1.-DECLARAR LA NULIDAD*** *parcial del acto administrativo contenido en el Oficio del 4 de octubre de 2018, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de los derechos laborales derivados de una relación laboral.*

**2.- DECLARAR** la existencia de la relación laboral entre el **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y el señor **HARLIN AUGUSTO VIVAS ESTUPIÑAN**, por los años **2013, 2014 y 2015**, durante los periodos que comprenden los contratos relacionados en esta sentencia.

**3.-** Como restablecimiento del derecho, **ORDENAR al DISTRITO DE BUENAVENTURA** reconocer y pagar a favor del señor **MIGUEL ANGEL RIASCOS VIVEROS**, las prestaciones sociales correspondientes al periodo comprendido entre el **24 de junio al 31 de octubre de 2015**, sumas que serán ajustadas conforme quedó expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**4.-** Asimismo, **ORDENAR al DISTRITO DE BUENAVENTURA** a pagar a título de indemnización a favor del señor **MIGUEL ANGEL RIASCOS VIVEROS**, el valor en el porcentaje que por ley debió cancelar como empleador por aportes a salud y pensión al Sistema General de Seguridad Social por el tiempo de duración de los contratos de prestación de servicios, tomando como base de liquidación el valor pactado en ellos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Asimismo lo correspondiente a lo que debió cancelar por concepto de subsidio familiar a la Caja de Compensación Familiar por el tiempo de duración de los contratos de prestación de servicios, tomando como base la liquidación el valor pactado en ellos.

**5.- INDEXAR LA CONDNA**, en los términos consignados en la parte motiva de esta sentencia.

**6.-DAR** cumplimiento a ésta sentencia en los términos y condiciones establecidas en los artículos 187 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**7.- DECLÁRESE** probada de oficio la excepción prescripción de los derechos laborales, diferentes a la pensión, reclamados por la parte actora frente a los meses del **22 de agosto al 31 de diciembre de 2013 y del 2 de enero al 30 de junio de 2014**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**8.- NO CONDENAR** en **COSTAS** a la parte vencida.

**9.- NEGAR** las demás suplicas de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. “

-. A través de la Sentencia de segunda instancia No. 49 del 18 de mayo de 2022, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, resolvió (expediente ordinario secuencia 2, folio 6 y ss):

**PRIMERO: MODIFICAR** los numerales 3, 4 y 7 de la sentencia No. 184 del 16 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Buenaventura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, los cuales se condensan y quedarán así:

“Como restablecimiento del derecho, **ORDENAR** al DISTRITO DE BUENAVENTURA reconocer, liquidar y pagar a favor del señor **Harlin Augusto Vivas Estupiñan**, las prestaciones sociales correspondiente al periodo comprendido entre el **24 de junio al 31 de octubre de 2015** y consignar al fondo de pensiones en que esté afiliado los aportes a pensiones que le correspondían como empleador en los periodos: 22 de agosto 22 a 31 de diciembre de 2013, 2 de enero a 30 de junio de 2014 y **24 de junio a 31 de octubre de 2015. Para ello tomará como** ingreso base de cálculo y cotización los honorarios mensuales pagados. Las sumas se actualizados con el IPC, mes a mes. Y **DECLARAR** la prescripción de las prestaciones sociales causadas con anterioridad”.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en lo demás la sentencia recurrida.

**TERCERO: ABSTENERSE** de imponer condena en costas por cuanto las pretensiones y los recursos de apelación prosperan parcialmente.

**CUARTO: DEVOLVER** el expediente híbrido al juzgado de origen, previa anotación en SAMAI.

**QUINTO: INFORMAR** a las partes que a partir del **6 de abril de 2022** de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2021 el canal oficial para recibir memoriales y escritos será la **VENTANILLA VIRTUAL** de Samai.

**SEXTO: ORDENAR** notificar la presente sentencia en la forma dispuesta en la ley.

-. La sentencia de segunda quedó ejecutoria el **7 de junio de 2019**, según se advierte de la constancia secretarial obrante a folio 3 de la secuencia 2 del expediente ordinario digitalizado.

De los anteriores documentos, se evidencia debidamente ajustado el título ejecutivo, a los requisitos exigidos en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, de los cuales se deriva la existencia de la obligación de pagar cantidades líquidas de dinero a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante; la cual contiene una orden judicial que se encuentra debidamente ejecutoriada.

## **1.5. INTERESES MORATORIOS**

Al respecto debe precisar el Despacho que en Sentencia No. 0184 del 26 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho, se hizo alusión al cumplimiento de la misma con los artículos 187 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, disposición que fue confirmada en la sentencia de segunda instancia.

En ese orden, los intereses moratorios se reconocerán y devengarán **desde la ejecutoria de la sentencia (7 de junio de 2019) y hasta cuando se cubra el total de la obligación, toda vez, que la solicitud de cobro se presentó el 8 de junio de 2022** (fol. 8, secuencia 1), esto es, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 192 del CPACA.

## 1.6. AGENCIAS EN DERECHO<sup>1</sup>

Se ordenará su pago de conformidad con las tarifas estipuladas en el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del H. Consejo Superior de la Judicatura, el cual en el literal a del numeral 4 del artículo 5 preceptúa:

*“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

*Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”*

En atención a la actividad desplegada por la parte demandante, la cual no fue exigida al máximo, no se propusieron excepciones ni apelaciones, se fijan como agencias en derecho el cinco por ciento (5%) del valor de lo ordenado en esta sentencia. Sumas que se concretarán una vez liquidados los créditos perseguidos, requisito esencial dado que el porcentaje en mención se aplicará sobre las sumas finales.

En estas condiciones, constituye suficiente sustento para el ejercicio de la acción ejecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura, Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del señor **HARLIN AUGUSTO VIVAS ESTUPIÑAN**, y en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por las siguientes cantidades de dinero:

**1.1** Por la suma de **\$6.441.135**, por concepto de primas de servicios.

**1.2** Por la suma de **\$6.441.135**, por concepto de cesantías.

**1.3** Por la suma de **\$349.818**, por concepto de intereses a las cesantías.

**1.4** Por la suma de **\$3.451.918**, por concepto de vacaciones.

**1.5** Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores desde la ejecutoria de la sentencia - **7 de junio de 2022**, hasta su pago total.

**1.6** Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso ejecutivo.

---

<sup>1</sup> Art. 392 numeral 1 y 2 ( reformado artículo 19 ley 1395 de 2010)

**El porcentaje de cotización en PENSIÓN dependerá de la liquidación que se haga sobre el particular, los cuales se ordenaran que sean consignados en los respectivos Fondo de Afiliación en PENSIONES, teniendo como referencia lo establecido en la sentencia de segunda instancia.**

**Advertir que las sumas señaladas quedaran debidamente determinadas con la correspondiente liquidación del crédito.**

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: FIJAR** como agencias en Derecho para el presente asunto, el 5 % de los valores ordenados en pago inherentes a la presente decisión, conforme lo indica el artículo 365 del Código General del Proceso, valor que deberá ser incluido en la respectiva liquidación de costas.

**CUARTO: PAGAR** con los dineros que se recaudaren, al acreedor ejecutante, una vez en firme la liquidación del crédito, así como sus costas, hasta la concurrencia de estas. Cualquier excedente, entréguesele al ejecutado si no hubiere embargo de remanentes perfeccionado por este, u otro Despacho Judicial.

**QUINTO: LIQUIDAR** por secretaría las costas y gastos del proceso.

**SEXTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ**

AMD

Sara Helen Palacios

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c926dfbb2e7879331aa9441e6378c288ea547070881c55ad1298fdf162d079c9**

Documento generado en 25/10/2023 05:09:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No. 1634**

**RADICACIÓN:** 76-109-33-33-001-2023-00286-00  
**EJECUTANTE:** JAVIER CABULLALES RIASCOS  
**EJECUTADO:** DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**I. ASUNTO:**

Una vez surtida la notificación en debida forma ordenada en el Auto Interlocutorio No. 1325 del 24 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA (secuencia 04) y vencido el término legal para pagar la obligación y/o proponer excepciones sin que la ejecutada haya hecho pronunciamiento alguno, según se desprende de la constancia secretarial de término visible en la secuencia 8 del expediente, procede el Despacho a decidir si hay lugar a ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 de la normatividad en cita.

**II. ANTECEDENTES:**

En el presente asunto, mediante **Auto Interlocutorio No. 1325 del 24 de agosto de 2023**, este Despacho libró mandamiento de pago (índice 04 expediente digital), contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y en favor del señor **JAVIER CABULLALES RIASCOS**, en los términos de la Sentencia de primera instancia No. 104 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Despacho y la Sentencia de segunda instancia No. 131 del 8 de julio de 2022, proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, que modificó los numerales 2, 3 y 4 y confirmó en lo demás, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 76-109-33-33-001-2019-00106-00, junto con los intereses moratorios que se causaron desde la fecha de ejecutoria de la sentencia – 22 de julio de 2022 – hasta que se cubra el total de la obligación, sumas que serán ajustadas conforme a la liquidación del crédito respectivo y acorde con la normatividad vigente y el pago de costas y agencias en derecho que se causen dentro este proceso. Así mismo, se precisó que el porcentaje de cotización en PENSIÓN, dependerá de la liquidación que se haga sobre el particular, los cuales se ordenaran que sean consignados en los respectivos Fondo de Afiliación en

PENSIONES, teniendo como referencia lo establecido en la sentencia de segunda instancia.

El día **5 de septiembre de 2023 (secuencia 6)**, se notificó de manera personal a la Entidad ejecutada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que subrogó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte ejecutada interpusiera recurso de reposición, formulara excepciones o pagara la obligación dentro del término concedido para ello, según la constancia secretarial de término visible en la secuencia **8** del expediente digital.

### **III. CONSIDERACIONES**

Por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es dable proceder conforme lo dispone el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que respecto del cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, señala en su inciso segundo que:

“(..)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En consecuencia, es preciso analizar los siguientes ítems:

#### **1. PRESUPUESTOS PROCESALES Y MATERIALES**

En el caso *sub - judice* se evidencia la presencia de los presupuestos necesarios para la conformación de la relación jurídica procesal, así como para la decisión de fondo por cuanto la demanda con la que se ha activado el proceso se atempera a los lineamientos previstos en los artículos 162 y 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 305, 306 y 440 inciso segundo del Código General del Proceso, por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

#### **1.2 CAPACIDAD PARA ACTUAR Y CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO**

Toda vez que la parte demandante la constituye una persona natural, con capacidad para contraer obligaciones y la Entidad accionada es una persona Jurídica pública, con facultades de adquirir derechos y contraer obligaciones, capacidad de goce y ejercicio

y, se encuentra representada a través de apoderada judicial, en el caso de la accionante, podemos concluir que cumplen con este presupuesto.

### **1.3 COMPETENCIA**

Atendiendo a que en el asunto se pretende ejecutar lo resuelto en la Sentencia de primera instancia No. 104 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Despacho y la Sentencia de segunda instancia No. 131 del 8 de julio de 2022, proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 76-109-33-33-001-2019-00106-00, se atempera a lo establecido en el numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, que señala que son de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa los procesos de ejecución derivados de condenas judiciales y conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción.

### **1.4 LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

Las partes están facultadas como parte activa y pasiva, materializada en el ejercicio de la acción derivada del título ejecutivo, en los que se incorpora el derecho que se persigue, título con el que se ha obligado a la entidad demandada para con el demandante; esto es que la parte demandante se encontraba habilitada para instaurar la demanda y ella se dirigió contra quien debía y podía ser demandado.

### **1.5 TÍTULO EJECUTIVO**

El artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que constituyen título ejecutivo, entre otras, las: "*sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias*".

En el presente asunto obra como título ejecutivo complejo, los siguientes documentos:

-. Sentencia de primera instancia No. 104 del 18 de diciembre de 2020, proferida dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. 76109333300120190010600 (ver expediente ordinario, secuencia 26), este Despacho resolvió:

**1.- DECLARAR LA NULIDAD** *parcial del acto administrativo contenido en el Oficio de fecha 11 de marzo de 2018, por medio del cual el DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPOR(sic) negó el reconocimiento de una relación laboral y las acreencias laborales al señor JAVIER CABULLALES RIASCOS.*

**2.-DECLARAR** la existencia de la relación laboral entre el DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y el señor JAVIER CABULLALES RIASCOS, por los periodos comprendidos de la siguiente manera: entre el 2 de julio al 31 de diciembre de 2013, del 2 de enero al 31 de diciembre de 2014, del 2 de enero al 31 de marzo de 2015 y del 6 de abril al 31 de diciembre de 2015.

**3.- ORDENAR** al DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE reconocer y pagar a favor del señor JAVIER CABULLALES RIASCOS, la diferencia generada entre el salario pagado y lo devengado por un empleado de planta con similar labor, así como la totalidad de las prestaciones sociales que percibe un empleado público en el cargo de Auxiliar Administrativo o similar, durante los periodos arriba mencionado, sumas que serán ajustadas conforme quedó expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**4.- ORDENAR** al DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE pagar a título de indemnización a favor del señor **JAVIER CABULLALES RIASCOS**, el valor en el porcentaje que por ley debió cancelar como empleado por aportes a SALUD y PENSIÓN al Sistema General de Seguridad Social por el tiempo de duración de los contratos de prestación de servicios, tomando como base de liquidación el valor pactado en ellos.

Para el efecto, el actor deberá acreditar las cotizaciones que realizó al sistema de seguridad social durante el tiempo en que duró la vinculación, y en el evento de que no las hubiere hecho o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le corresponda como empleado.

De igual manera, **ORDENAR** el pago correspondiente a lo que debió cancelar por concepto de subsidio familiar a la Caja de Compensación Familiar por el tiempo de duración de los contratos de prestación de servicios, tomando como base de liquidación el valor pactado en ellos.

**5.- INDEXAR LA CONDENA** en los términos consignados en la parte motiva de esta sentencia.

**6.- DAR** cumplimiento a ésta sentencia en los términos y condiciones establecidas en los artículos 187 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**7.- NEGAR** las demás súplicas de la demanda.”.

-. A través de la Sentencia de segunda instancia No. 131 del 8 de julio de 2022, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, resolvió (expediente ordinario secuencia 34):

**PRIMERO: MODIFICAR** los numerales 2, 3 y 4 de la sentencia de primera instancia, los cuales para todos los efectos quedarán así:

*“2.- DECLARAR la existencia de la relación laboral entre el DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y el señor JAVIER CABULLALES RIASCOS, por los periodos comprendidos de la siguiente manera: entre el 2 de julio al 31 de diciembre de 2013, del 2 de enero al 31 de diciembre de 2014, del 2 de enero al 31 de marzo de 2015 y del 6 de abril al 31 de diciembre de 2015.*

*(...)*

*3.- ORDENAR al DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE reconocer y pagar a favor del señor JAVIER CABULLALES RIASCOS, la totalidad de las prestaciones sociales que percibe un empleado público en el cargo de Auxiliar Administrativo o similar, durante los periodos arriba mencionado, tomando como base de liquidación el valor pactado en los*

*contratos de prestación de servicios. sumas que serán ajustadas conforme quedó expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

*4.- ORDENAR al DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE pagar a título de indemnización el valor en el porcentaje que por ley debió cancelar como empleador por aportes a PENSIÓN al Sistema General de Seguridad Social por el tiempo de duración de los contratos de prestación de servicios, tomando como base de liquidación el valor pactado en ellos.*

*Para el efecto, el actor deberá acreditar las cotizaciones que realizó al sistema de seguridad social durante el tiempo en que duró la vinculación, y en el evento de que no las hubiere hecho o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le corresponda como empleado.*

*Por otro lado, se niega el reconocimiento de subsidio familiar a la Caja de Compensación Familiar por lo expuesto en las consideraciones."*

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en lo demás, la sentencia recurrida.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que el canal oficial para recibir memoriales y escritos será la **VENTANILLA VIRTUAL** de SAMAI, como se explica en el capítulo de publicidad de esta providencia

- La sentencia de segunda quedó ejecutoria el **22 de julio de 2022**, según se advierte de la constancia secretarial obrante a folio 4 de la secuencia 34 del expediente ordinario digitalizado.

De los anteriores documentos, se evidencia debidamente ajustado el título ejecutivo, a los requisitos exigidos en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, de los cuales se deriva la existencia de la obligación de pagar cantidades líquidas de dinero a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante; la cual contiene una orden judicial que se encuentra debidamente ejecutoriada.

## **1.5. INTERESES MORATORIOS**

Al respecto debe precisar el Despacho que en Sentencia de primera instancia No. 104 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Despacho, se hizo alusión al cumplimiento de la misma con los artículos 187 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, disposición que fue confirmada en la sentencia de segunda instancia.

En ese orden, los intereses moratorios se reconocerán y devengarán **desde la ejecutoria de la sentencia (22 de julio de 2022) y hasta cuando se cubra el total de la obligación, toda vez, que la solicitud de cobro se presentó el 31 de agosto de 2022** (fol. 8, secuencia 1), esto es, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 192 del CPACA.

## **1.6. AGENCIAS EN DERECHO<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Art. 392 numeral 1 y 2 ( reformado artículo 19 ley 1395 de 2010)

Se ordenará su pago de conformidad con las tarifas estipuladas en el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del H. Consejo Superior de la Judicatura, el cual en el literal a del numeral 4 del artículo 5 preceptúa:

*“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

*Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”*

En atención a la actividad desplegada por la parte demandante, la cual no fue exigida al máximo, no se propusieron excepciones ni apelaciones, se fijan como agencias en derecho el cinco por ciento (5%) del valor de lo ordenado en esta sentencia. Sumas que se concretarán una vez liquidados los créditos perseguidos, requisito esencial dado que el porcentaje en mención se aplicará sobre las sumas finales.

En estas condiciones, constituye suficiente sustento para el ejercicio de la acción ejecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del señor **JAVIER CABULLALES RIASCOS**, y en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por las siguientes cantidades de dinero:

**1.1** Por la suma de **\$10.441.135**, por concepto de primas de servicios.

**1.2** Por la suma de **\$10.441.135**, por concepto de cesantías.

**1.3** Por la suma de **\$1.049.818**, por concepto de intereses a las cesantías.

**1.4** Por la suma de **\$7.451.918**, por concepto de vacaciones.

**1.5** Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores desde la ejecutoria de la sentencia - **22 de julio de 2022**, hasta su pago total.

**1.6** Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso ejecutivo.

**El porcentaje de cotización en PENSIÓN, dependerá de la liquidación que se haga sobre el particular, los cuales se ordenaran que sean consignados en los**

**respetivos Fondo de Afiliación en PENSIONES, teniendo como referencia lo establecido en la sentencia de segunda instancia.**

**Advertir que las sumas señaladas quedaran debidamente determinadas con la correspondiente liquidación del crédito.**

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: FIJAR** como agencias en Derecho para el presente asunto, el 5 % de los valores ordenados en pago inherentes a la presente decisión, conforme lo indica el artículo 365 del Código General del Proceso, valor que deberá ser incluido en la respectiva liquidación de costas.

**CUARTO: PAGAR** con los dineros que se recaudaren, al acreedor ejecutante, una vez en firme la liquidación del crédito, así como sus costas, hasta la concurrencia de estas. Cualquier excedente, entréguesele al ejecutado si no hubiere embargo de remanentes perfeccionado por este, u otro Despacho Judicial.

**QUINTO: LIQUIDAR** por secretaría las costas y gastos del proceso.

**SEXTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ**

AMD

**Firmado Por:**  
**Sara Helen Palacios**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c5b111884c707ec4748f744af91c43e53c00e78ca53614c9b7883ece02cac8**

Documento generado en 25/10/2023 05:18:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No. 1638**

**RADICACIÓN:** 76-109-33-33-001-2023-00288-00  
**EJECUTANTE:** CINDY CAICEDO PAREDES  
**EJECUTADO:** DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**I. ASUNTO:**

Una vez surtida la notificación en debida forma ordenada en el Auto Interlocutorio No. 1327 del 24 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA (secuencia 03) y vencido el término legal para pagar la obligación y/o proponer excepciones sin que la ejecutada haya hecho pronunciamiento alguno, según se desprende de la constancia secretarial de término visible en la secuencia 8 del expediente, procede el Despacho a decidir si hay lugar a ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 de la normatividad en cita.

**II. ANTECEDENTES:**

En el presente asunto, mediante **Auto Interlocutorio No. 1327 del 24 de agosto de 2023**, este Despacho libró mandamiento de pago (índice 03 expediente digital), contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y en favor de la señora **CINDY CAICEDO PAREDES**, en los términos de la Sentencia No. 015 del 31 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, dentro del proceso de Controversias Contractuales con radicado No. 76-109-33-33-002-2021-00058-00, junto con los intereses moratorios que se causaron desde la fecha de la presentación de la solicitud -21 de abril de 2022 – hasta que se cubra el total de la obligación, sumas que serán ajustadas conforme a la liquidación del crédito respectivo y acorde con la normatividad vigente y el pago de costas y agencias en derecho que se causen dentro este proceso.

El día **4 de septiembre de 2023 (secuencia 6)**, se notificó de manera personal a la Entidad ejecutada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que subrogó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte ejecutada interpusiera recurso de reposición, formulara excepciones o pagara la obligación dentro del término concedido para ello, según la constancia secretarial de término visible en la secuencia **8** del expediente digital.

### **III. CONSIDERACIONES**

Por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es dable proceder conforme lo dispone el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que respecto del cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, señala en su inciso segundo que:

“(..)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En consecuencia, es preciso analizar los siguientes ítems:

#### **1. PRESUPUESTOS PROCESALES Y MATERIALES**

En el caso *sub - judice* se evidencia la presencia de los presupuestos necesarios para la conformación de la relación jurídica procesal, así como para la decisión de fondo por cuanto la demanda con la que se ha activado el proceso se atempera a los lineamientos previstos en los artículos 162 y 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 305, 306 y 440 inciso segundo del Código General del Proceso, por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

#### **1.2 CAPACIDAD PARA ACTUAR Y CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO**

Toda vez que la parte demandante la constituye una persona natural, con capacidad para contraer obligaciones y la Entidad accionada es una persona Jurídica pública, con facultades de adquirir derechos y contraer obligaciones, capacidad de goce y ejercicio y, se encuentra representada a través de apoderada judicial, en el caso de la accionante, podemos concluir que cumplen con este presupuesto.

#### **1.3 COMPETENCIA**

Atendiendo a que en el asunto se pretende ejecutar lo resuelto en la Sentencia No. 015 del 31 de marzo de 2022, proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, dentro del proceso de Controversias Contractuales con radicado No. 76-109-33-33-002-2021-00058-00, se atempera a lo establecido en el numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, que señala que son de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa los procesos de ejecución derivados de condenas judiciales y conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción.

#### 1.4 LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Las partes están facultadas como parte activa y pasiva, materializada en el ejercicio de la acción derivada del título ejecutivo, en los que se incorpora el derecho que se persigue, título con el que se ha obligado a la entidad demandada para con el demandante; esto es que la parte demandante se encontraba habilitada para instaurar la demanda y ella se dirigió contra quien debía y podía ser demandado.

#### 1.5 TÍTULO EJECUTIVO

El artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que constituyen título ejecutivo, entre otras, las: “*sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias*”.

En el presente asunto obra como título ejecutivo, los siguientes documentos:

- Sentencia No. 015 del 31 de marzo de 2022, proferida dentro del medio de control de Controversias Contractuales con radicado No. 76109333300220210005800, el extinto Juzgado Segundo Oral del Circuito de Buenaventura resolvió:

**“1. DECLARAR** la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No 0005 del 30 de marzo de 2019, a través del cual se declaró la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios suscrito por la entidad demandada y el demandante:

**2.-CONDENAR** al **DISTRITO DE BUENAVENTURA** a pagar de forma indexada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, las siguientes sumas de dinero:

Demandante	Valor dejado de pagar
CINDY CAICEDO PAREDES	\$31.500.000

**3.-CONDENAR al DISTRITO DE BUENAVENTURA a pagar sobre las sumas debidas los intereses que se hayan generado a una tasa del 12% anual sobre el valor histórico indexado.**

**4.- Esta sentencia se cumplirá en los términos previstos en los artículos 189, 192 y 195 del CPACA.**

**5.- SIN COSTAS en esta Instancia. (...)."**

-. La sentencia quedó ejecutoria el **21 de abril de 2022**, según se advierte de la constancia secretarial obrante en la secuencia 11 del expediente ordinario digitalizado.

De los anteriores documentos, se evidencia debidamente ajustado el título ejecutivo, a los requisitos exigidos en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, de los cuales se deriva la existencia de la obligación de pagar cantidades líquidas de dinero a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante; la cual contiene una orden judicial que se encuentra debidamente ejecutoriada.

### **1.5. INTERESES MORATORIOS**

Al respecto debe precisar el Despacho que en la Sentencia No. 015 del 31 de marzo de 2022, se hizo alusión al cumplimiento de la misma con los artículos 189, 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

En ese orden, los intereses moratorios se reconocerán y devengarán **desde la ejecutoria de la sentencia (21 de abril de 2022) y hasta cuando se cubra el total de la obligación, toda vez, que la solicitud de cobro se presentó el 22 de abril de 2022** (fol. 15, secuencia 1), esto es, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 192 del CPACA.

### **1.6. AGENCIAS EN DERECHO<sup>1</sup>**

Se ordenará su pago de conformidad con las tarifas estipuladas en el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del H. Consejo Superior de la Judicatura, el cual en el literal a del numeral 4 del artículo 5 preceptúa:

*“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

*Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”*

---

<sup>1</sup> Art. 392 numeral 1 y 2 ( reformado artículo 19 ley 1395 de 2010)

En atención a la actividad desplegada por la parte demandante, la cual no fue exigida al máximo, no se propusieron excepciones ni apelaciones, se fijan como agencias en derecho el cinco por ciento (5%) del valor de lo ordenado en esta sentencia. Sumas que se concretarán una vez liquidados los créditos perseguidos, requisito esencial dado que el porcentaje en mención se aplicará sobre las sumas finales.

En estas condiciones, constituye suficiente sustento para el ejercicio de la acción ejecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la señora **CINDY CAICEDO PAREDES**, y en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por la suma de **\$56.379.084**, correspondiente al capital e intereses al 12% anual sobre el valor historio indexado y provisionalmente liquidados, en la forma señalada en la Sentencia No. 015 del 31 de marzo de 2022, dentro del medio de control de Controversias Contractuales con radicado No. 76-109- 33-33-002-2021-00058-00, junto con los intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia - **21 de abril de 2022** y hasta cuando se cubra el total de la obligación y las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso ejecutivo.

**Advertir que las sumas señaladas quedaran debidamente determinadas con la correspondiente liquidación del crédito.**

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: FIJAR** como agencias en Derecho para el presente asunto, el 5 % de los valores ordenados en pago inherentes a la presente decisión, conforme lo indica el artículo 365 del Código General del Proceso, valor que deberá ser incluido en la respectiva liquidación de costas.

**CUARTO: PAGAR** con los dineros que se recaudaren, al acreedor ejecutante, una vez en firme la liquidación del crédito, así como sus costas, hasta la concurrencia de estas. Cualquier excedente, entréguesele al ejecutado si no hubiere embargo de remanentes perfeccionado por este, u otro Despacho Judicial.

**QUINTO: LIQUIDAR** por secretaría las costas y gastos del proceso.

**SEXTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ**

AMD

**Firmado Por:  
Sara Helen Palacios  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706becb116a0d0d0948c8285c328aa618b30a27489a5d03e73ed8200cdae2ec7**

Documento generado en 25/10/2023 05:25:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**